



Contrato Único de Servicios Bancarios

Avenida Samuel Lewis calle 57 este, Obarrio, Panamá, República de Panamá
☎ Teléfono: (507) 308-0800
www.bibank.com.pa

Contenido

CONTRATO UNICO DE SERVICIOS BANCARIOS

1. DEFINICIONES

2. DISPOSICIONES GENERALES

- 2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 2.2. PODERES
- 2.3. CAMBIOS EN PERSONERÍA JURÍDICA
- 2.4. SOLIDARIDAD
- 2.5. USO DE LA PALABRA DÍA
- 2.6. REGLAMENTACIÓN Y HORARIO DE EL BANCO
- 2.7. GARANTÍAS
- 2.8. COMPENSACIÓN
- 2.9. FIRMAS Y ENDOSOS
- 2.10. FIRMAS FACSIMILARES
- 2.11. FALSIFICACIÓN DE FIRMAS
- 2.12. SALDOS MINIMOS EN LA CUENTA
- 2.13. SOBREGIROS
- 2.14. INSTRUCCIONES POR TELEFONO O MEDIOS ELECTRONICOS Y EJECUCIÓN DE TRANSACCIONES A TRAVÉS DE ATM
- 2.15. CUENTAS CON MÁS DE UN TITULAR
- 2.16. DEPÓSITOS Y EFECTOS DEPOSITADOS
- 2.17. EJECUCION O RECHAZO DE TRANSACCIONES
- 2.18. COBRO POR SERVICIOS
- 2.19. CIERRE DE CUENTAS Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS
- 2.20. INACTIVIDAD POR CINCO AÑOS
- 2.21. MONEDA EXTRANJERA
- 2.22. CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO
- 2.23. ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE EL CLIENTE
- 2.24. CUMPLIMIENTO DISCRECIONAL
- 2.25. AVISO DE FALTA DE CONFIRMACIÓN
- 2.26. CAMBIO DE DIRECCIÓN
- 2.27. AVISOS Y NOTIFICACIONES POR PARTE DE EL BANCO
- 2.28. CAMBIOS A EL CONTRATO
- 2.29. TRASPASO O AFECTACIÓN A FAVOR DE TERCEROS
- 2.30. USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS
- 2.31. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN
- 2.32. PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES
- 2.33. CONFIDENCIALIDAD BANCARIA
- 2.34. INCUMPLIMIENTO
- 2.35. NULIDAD
- 2.36. CANCELACIÓN DE SERVICIOS
- 2.37. VIGENCIA DEL CONTRATO
- 2.38. USO DE LA EXPRESIÓN EL CLIENTE
- 2.39. REGLAMENTACIÓN Y HORARIOS DE EL BANCO
- 2.40. AUTORIZACIÓN

3. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y AHORROS

4. AUTORIZACIÓN DE CARGO

5. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

- 5.1. LA CUENTA
- 5.2. INTERESES Y FORMA DE PAGO
- 5.3. OBLIGACIÓN DE MANTENER EL PLAZO PACTADO
- 5.4. RENOVACIÓN
- 5.5. VENCIMIENTO
- 5.6. EXTRAVÍO DE CONFIRMACIONES DE DEPÓSITOS A TÉRMINO
- 5.7. FALLECIMIENTO

6. CONDICIONES DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA

- 6.1. CONDICIONES GENERALES

- 6.2. USO DEL SERVICIO
- 6.3. OPERACIONES
- 6.4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- 6.5. MEDIOS DE AUTENTICACIÓN Y AUTORIZACIÓN
- 6.6. RESPONSABILIDADES DE EL BANCO
- 6.7. RESPONSABILIDADES DE EL CLIENTE
- 6.8. DISPOSICIONES VARIAS SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- 6.9. PRECIOS DEL SERVICIO
- 6.10. INTERRUPCION O ADICION DE FUNCIONES
- 6.11. MEDIDAS DE SEGURIDAD
- 6.12. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

7. CONDICIONES DE SERVICIO DE TARJETA DE DÉBITO (TARJETA CLAVE Y TARJETAS DE DÉBITO DE MARCA INTERNACIONAL)

- 7.1. CONDICIONES GENERALES
 - 7.1.1. USOS DE LA MARCA
 - 7.1.2. LA TARJETA
 - 7.1.3. FINALIDAD
- 7.2. PROPIEDAD DE LA TARJETA
- 7.3. USO DE LA TARJETA
- 7.4. DÉBITO A CUENTA POR USO DE LA TARJETA
- 7.5. SOBREGIROS POR USO DE LA TARJETA
- 7.6. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PARA EL USO DE LA TARJETA
- 7.7. EXTRAVÍO, PÉRDIDA, ROBO O HURTO DE LA TARJETA
- 7.8. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD
- 7.9. RESPONSABILIDAD DEL COMERCIO
- 7.10. CARGOS
- 7.11. TARJETAS PARA MENORES DE EDAD EN LA CUENTA DE AHORRO CON TARJETA DÉBITO
- 7.12. TARJETAS ADICIONALES
- 7.13. CUENTAS DE DEPÓSITO
- 7.14. CIERRE DE LA CUENTA
- 7.15. MONEDA EXTRANJERA
- 7.16. COMPENSACIÓN
- 7.17. COMPROBANTES
- 7.18. ESTADO DE CUENTA O DETALLE DE TRANSACCIONES
- 7.19. SALDOS COMPENSATORIOS
- 7.20. PLAZO VENCIDO Y RENUNCIA AL DOMICILIO
- 7.21. TÉRMINO DEL SERVICIO

8. PROTECCIÓN DE DATOS

9. TASAS DE INTERES Y CARGOS VARIOS

10. ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE EL CLIENTE

CONTRATO UNICO DE SERVICIOS BANCARIOS

Este Contrato Único de Servicios Bancarios (en adelante **EL CONTRATO**) regula la relación entre el cliente de los servicios bancarios (en adelante **EL CLIENTE**) y Bi Bank, S.A. (en adelante **EL BANCO**) con relación al uso de alguno(s) o todos los servicios bancarios cuyos términos y condiciones aquí contenidos, y es aplicable tanto a **EL CLIENTE** como a sus sucesores o cesionarios, bajo cualquier título, aprobados por **EL BANCO**. En la solicitud de servicios bancarios (en adelante, la Solicitud de Servicios) adjunta a **EL CONTRATO** y que forma parte integral del mismo, están señaladas las generales de **EL CLIENTE**, así como la descripción detallada de los servicios bancarios contratados. Queda entendido que **EL CONTRATO** tiene aplicación en lo que concierne a las condiciones generales de negocios y las condiciones particulares de los servicios bancarios contratados, que se detallan en la Solicitud de Servicios. Queda igualmente entendido que **EL CLIENTE**, con la aprobación de **EL BANCO**, puede contratar posteriormente los servicios bancarios regulados en **EL CONTRATO** y que no hayan sido contratados inicialmente, para lo cual deberá suscribir una nueva Solicitud de Servicios que incluya el(los) nuevo(s) servicio(s) bancario(s) contratado(s).

1. DEFINICIONES

- a) **Banco:** Es Bi Bank, S.A. y sus sucursales.
- b) **Cliente:** Es (son) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) titular(es), de los productos o servicios contratados con **EL BANCO**. La condición de **EL CLIENTE** está supeditada a que **EL BANCO** verifique la veracidad de la información suministrada por este.
- c) **Personas Autorizadas:** Es(son) la(s) persona(s) natural(es) autorizada(s) por **EL CLIENTE** para manejar, disponer y girar instrucciones de forma individual o conjunta sobre el producto o servicio contratado por **EL CLIENTE** con **EL BANCO**, conforme haya(n) sido autorizado(s) en los documentos que para estos efecto suministre **EL BANCO** quien(es) se acoge(n) al presente contrato al momento en que se estampa(n) su(s) firma(s) en el formulario de solicitud o apertura de cualquier servicio o producto bancario o al firmar el(los) registro(s) de firma de la(s) cuenta(s) de pasivo, según conste en los archivos de **EL BANCO**. La condición de “personas autorizadas” está supeditada a que **EL BANCO** verifique la veracidad de la información suministrada por **EL CLIENTE**. Para los efectos de este contrato, **EL CLIENTE** y las Personas Autorizadas, serán consideradas como **EL CLIENTE**.
- d) **Condiciones Generales:** Aquellas que forman parte integral de las políticas bancarias de **EL BANCO** y por las cuales se rigen todos y cada uno de los contratos y/o procedimientos u obligaciones dentro de esta entidad bancaria.
- e) **Condiciones Particulares:** Aquellos términos y condiciones específicos de cada servicio o producto bancario indicados en este “Contrato Único de Servicios Bancarios”, solicitado por **EL CLIENTE**, incluyendo a aquellos que de tiempo en tiempo sean incorporados por **EL BANCO** al presente documento.
- f) **Cuenta:** Se refiere a la relación contractual que se establece entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE** y, por la cual **EL BANCO** recibe dinero en depósito de **EL CLIENTE**, dejando constancia de los depósitos y retiros en los registros de **EL BANCO** y/o en los estados de cuenta, físicos o en banca en línea para atender los pagos de cheques, giros u otros efectos librados por **EL CLIENTE** contra **EL BANCO**.
- g) **Banca Electrónica:** Es el servicio al que **EL CLIENTE** puede acceder directamente mediante Internet o cualquier otro medio electrónico para realizar transacciones o servicios ofrecidos por **EL BANCO** a través de este medio.
- h) **Tarjetahabiente:** Persona(s) natural(es) a cuyo nombre **EL BANCO** ha emitido una tarjeta de débito, correspondiente a cuentas a nombre de **EL CLIENTE**, así como también cualesquiera otra(s) persona(s) a cuyo nombre de tiempo en tiempo, **EL BANCO** emita tarjetas adicionales por solicitud de **EL CLIENTE**. El término Tarjetahabiente incluye, tanto a **EL CLIENTE**, como a la(s) persona(s) autorizada(s) por **EL CLIENTE** para utilizar la cuenta por medio de tarjeta de débito.
- i) **Formulario Solicitud de Producto o Servicio:** Se refiere al documento que suscribe **EL CLIENTE** para solicitar cualquiera de los productos y/o servicios bancarios ofrecidos por **EL BANCO**. Número de Identificación Personal (PIN): Es el número de identificación personal confidencial, en adelante conocida como PIN, el cual es proporcionada por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** para que sea utilizado por este en todos y aquellos servicios bancarios que así lo requiera. **EL CLIENTE** será responsable por el uso y la confidencialidad del PIN.
- j) **Contrato Único de Servicios Bancarios:** Este contrato que recoge los términos y condiciones que regulan el manejo de los servicios y productos contratados por **EL CLIENTE** con **EL BANCO**.
- k) **Partes:** Son **EL BANCO** y **EL CLIENTE**.

- l) **Número de Identificación Personal del Usuario o “PIN”:** Es el número privado y confidencial que **EL BANCO** asigna a **EL CLIENTE**, a los apoderados de éste y/o a cada persona autorizada por **EL CLIENTE**, a requerimiento de éste, como identificación o clave para tener acceso por medios electrónicos, a internet o telefónicos, los servicios bancarios que ofrece **EL BANCO**, así como también para manejar la cuenta e impartir instrucciones respecto de la misma por vía telefónica o electrónica, y para tener acceso a la cuenta a través de los dispensadores electrónicos de efectivo o “ATM”. El PIN es individual e intransferible.
- m) **Productos y Servicios Bancarios:** Son aquellos contratados por **EL CLIENTE** y que éste recibe de **EL BANCO**, ya sea directamente o a través de algún tercero, y que se encuentran regulados o no, por el presente documento o cualquier otro documento, incluyendo facilidades de crédito.
- n) **Registro de Firmas:** Es el documento donde **EL CLIENTE** estampa su firma, la cual debe ser igual a la firma que aparece en el documento oficial de identificación personal. En caso de nacionales y extranjeros residentes en Panamá es la cédula de identidad personal vigente y en caso de extranjeros no residentes, el pasaporte vigente.
- o) **Superintendencia de Bancos:** Ente regulador de **EL BANCO** y protector de los usuarios de los servicios bancarios.
- p) **Sobregiro:** Es el saldo deudor a favor de **EL BANCO** que refleja la cuenta de **EL CLIENTE**, el cual ha sido previamente autorizado por **EL BANCO**.
- q) **Usuario de los Servicios Bancarios:** Es **EL CLIENTE**.
- r) **Servicios de Banca Electrónica:** Es cualquier plataforma tecnológica habilitada por **EL BANCO** a la fecha, o habilite en un futuro que permite la consulta e instrucciones correspondiente a gestiones de operaciones financieras y otros servicios prestados por empresas de **EL BANCO** mediante canales digitales, operado por **EL CLIENTE**, luego de haber validado su identidad mediante credenciales de acceso.
- s) **Credenciales de Acceso:** Son los medios de autenticación asignados por **EL BANCO** a **EL CLIENTE**, tales como usuario, contraseñas, códigos de validación, dispositivos token, autenticación biométrica u otros equivalentes. Que son de carácter confidencial e intransferibles. Las credenciales pueden ser digitadas por el usuario, o bien pueden estar incorporadas en algún dispositivo hardware, software, híbridos, y otros (ejemplos: Autenticadores de OTP, bandas magnéticas, pines, información personal y confidencial, códigos alfanuméricos, etc.).
- t) **Fraudes:** Es un delito que implica el uso de engaño o medios ilegales para obtener dinero, activos o bienes de **EL CLIENTE** por medio de correos electrónicos, llamadas telefónicas u otros medios de contacto fraudulentos o de ingeniería social, que simulen ser de **EL BANCO** solicitando información personal, detalles de productos o claves de acceso a canales de **EL BANCO**.
- u) **Dispositivo tecnológico de acceso:** Elemento o componente, ya sea de hardware y/o software, que permite a **EL CLIENTE** acceder a los servicios de banca electrónica.
- v) **Acceso:** Es el resultado positivo que recibe **EL CLIENTE** cuando utiliza los medios de autenticación para ingresar a los Servicios de Banca Electrónica.
- w) **Medios o canales electrónicos:** Dispositivo tecnológico de acceso, medios de transporte de datos, sistemas de almacenamiento o cualquier otra tecnología actual y futura, que sea empleada para consultar, ingresar, transportar, proteger, procesar y/o almacenar datos de clientes y sus transacciones bancarias.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Ámbito de Aplicación

EL CONTRATO establece los términos y condiciones, tanto generales como particulares, aplicables a los productos y servicios bancarios que ofrece **EL BANCO**, enunciados en **EL CONTRATO**. Las disposiciones de **EL CONTRATO** son aplicables a todas aquellas operaciones y transacciones que, aun cuando no lleguen a la categoría de contrato, establezcan o puedan llegar a establecer relaciones jurídicas entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE**.

Forma parte de **EL CONTRATO** la solicitud de producto o de servicio firmada por **EL CLIENTE**, así como los anexos, adendas, panfletos, volantes y demás documentos relativos a dicho producto o servicio que **EL BANCO** determine y comunique a **EL CLIENTE**.

EL CONTRATO es aplicable a **EL CLIENTE** y sus sucesores, a cualquier título, así como, a los cesionarios de **EL CLIENTE** aprobados por **EL BANCO**.

2.2 Poderes

Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento de **EL BANCO**, así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una cuenta serán considerados vigentes y válidos hasta que **EL BANCO** haya recibido aviso por escrito de **EL CLIENTE** y a satisfacción de **EL BANCO**, de la revocación o caducidad de tales poderes o autorización y **EL BANCO**, a su vez, se haya dado por notificado de tal aviso por parte de **EL CLIENTE**. En consecuencia, la modificación o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto a la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar en la misma sólo obligarán a **EL BANCO** a partir de la fecha en que se le notifiquen tales hechos por escrito a **EL BANCO**, y éste, a su vez, se haya dado por notificado de los mismos. Por tanto, si no ha mediado comunicación escrita de esto a **EL BANCO**, a satisfacción de éste, y la manifestación de conocimiento de éste, **EL CLIENTE** no podrá invocar frente a **EL BANCO** hechos o circunstancias que se relacionen con tal apoderamiento, aun cuando tales hechos hubiesen sido publicados, registrados y/o inscritos.

2.3 Cambios en Personería Jurídica

Cuando se trate de personas jurídicas, **EL CLIENTE** se obliga a notificarle inmediatamente a **EL BANCO** por escrito y a satisfacción de **EL BANCO**, acerca de todos los acuerdos, hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, incluyendo cualquier cambio o modificación de su Pacto Social y/o estatutos, así como de la integración o estructura de sus órganos sociales, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos, designación y destitución de directores, dignatarios y funcionarios de **EL CLIENTE**.

Para tales efectos, no bastará la protocolización e inscripción en el Registro Público y/o la publicación de tales cambios para obligar a **EL BANCO**, sino que, por el contrario, será necesario que éstos le sean notificados por escrito y a satisfacción de **EL BANCO** y que éste se haya dado por notificado de los mismos, quedando **EL BANCO** relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos.

2.4 Solidaridad

Excepto en lo que respecta a los contratos de cuentas bancarias, los cuales se regirán por lo establecido en el punto denominado “Cuentas con más de un Titular”, y salvo pacto expreso en contrario, cuando dos o más personas contraten con **EL BANCO** se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente de las obligaciones que cualquiera de ellas contraiga con **EL BANCO**, y cualquiera de los contratantes podrá actuar individualmente frente a **EL BANCO**, siendo entendido que tales actos serán obligantes para los demás contratantes.

2.5 Uso de la Palabra Día

Siempre que se utilice la palabra día o días se entenderá que se trata de día o días calendarios, salvo que la disposición que contenga la referida mención indique lo contrario.

2.6 Reglamentación y Horario de EL BANCO

EL CLIENTE conviene en atenerse a todas las normas y reglamentaciones de **EL BANCO** referentes al procedimiento y horas hábiles para tener acceso a los productos y servicios bancarios y a la identificación de **EL CLIENTE** y de sus representantes y, en general, a todos los modos y métodos que establezca **EL BANCO** para el uso del producto y/o la prestación del servicio contratado, tal como pueda prescribirlo **EL BANCO**.

2.7 Garantías

Cuando **EL CLIENTE** sea deudor de **EL BANCO**, éste podrá exigirle a aquél, cuando lo considere conveniente y aún en el caso de créditos no vencidos, la constitución o entrega de garantías, en la forma y proporción deseada por **EL BANCO**, para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CLIENTE**.

2.8 Compensación

EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** para compensar en cualquier momento con los depósitos las obligaciones que mantenga con **EL BANCO** y en consecuencia queda autorizado para debitar las cuentas que en cualquier momento mantenga **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, ya sea de ahorro, corriente, a plazo, en garantía, de valores, metales preciosos, y cualquiera otros, ya sea que tales depósitos sean

individuales o conjunto y aplicar tales sumas al pago de las obligaciones que **EL CLIENTE** mantenga con **EL BANCO**. Este derecho aquí reconocido a favor de **EL BANCO** no implica la extinción de que **EL CLIENTE** reciba una explicación de las razones por las cuales **EL BANCO** ha procedido con el débito.

2.9 Firmas y Endosos

En caso de falsificación de la(s) firma(s) de **EL CLIENTE** o de la(s) persona(s) autorizada(s) para endosar un documento, **EL BANCO** sólo responderá si ésta(s) hubiese(n) sido tan notoriamente falsificadas que no se requiera de conocimientos especiales para darse cuenta de este hecho conforme el Registro de Firmas de **EL CLIENTE** que mantiene **EL BANCO** y en caso de endoso, del documento de identificación. En consecuencia, **EL CLIENTE** libera de responsabilidad **EL BANCO** por el pago de cheques u órdenes de pago o endosos alterados o falsificados, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de **EL BANCO**. **EL CLIENTE** reconoce que, en esta y otras plazas bancarias, **EL BANCO**, al actuar como agente de cobranza de **EL CLIENTE**, tendrá que garantizar la autenticidad de los endosos que figuren en los cheques de que se trate para exigir o recibir el pago de los mismos y, en consecuencia, **EL CLIENTE**, por su cuenta y riesgo, autoriza a **EL BANCO** para dar tal garantía, comprometiéndose **EL CLIENTE** a reembolsar a **EL BANCO** cualquier suma que éste tenga que pagar a terceras personas por razón del otorgamiento de la referida garantía.

2.10 Firmas Facsimilares

En el caso de que, con arreglo al acuerdo especial que al efecto se celebre, **EL BANCO** autorice a **EL CLIENTE** para que éste gire cheques y demás órdenes de pago mediante firmas por facsímile, queda convenido que, además de los términos y condiciones que contenga el mencionado acuerdo especial:

- a) Dichas firmas por facsímile tendrán el mismo valor y eficacia que las firmas autógrafas de las personas de que se trate.
- b) El riesgo de que la firma por facsímile de las personas de que se trate sea imitada por reproducción del facsímile o por cualquier otro medio y el riesgo de que el facsímile sea utilizado sin autorización de **EL CLIENTE** recaen exclusivamente sobre éste, presumiéndose concluyentemente que el facsímile que figure en los cheques u órdenes de pago así girados es auténtico, sin que se admita prueba en contrario.

2.11 Falsificación de Firmas

EL BANCO, solo responderá frente a **EL CLIENTE** en caso de falsificación de la firma a **EL CLIENTE**, de las personas autorizadas por éste para el manejo de la Cuenta, o de sus apoderados, si tales firmas fueran tan notoriamente falsificadas que no se requieran conocimientos especiales para su detección. En caso de convenirse el uso de firmas facsímiles mediante sello pre-impreso, **EL CLIENTE** asume todo riesgo por el uso inadecuado, hurto o robo de dicho sello, por lo que releva de responsabilidad a **EL BANCO** por cualquier daño o perjuicio que **EL CLIENTE** pueda sufrir como resultado de la ejecución de alguna transacción o instrucción por parte de **EL BANCO** o el pago de cualquier cheque, en la cual se haya empleado un sello facsímile falsificado, robado o hurtado, sin que se le haya comunicado tal circunstancia a **EL BANCO**.

2.12 Saldos mínimos en la cuenta

EL BANCO podrá exigir a **EL CLIENTE** que mantenga saldos mínimos en la cuenta, según la naturaleza del depósito.

EL CLIENTE se obliga a mantener depositado en su cuenta dinero suficiente para cubrir el pago de las operaciones de débito efectuadas contra la cuenta, particularmente cuando se trate de cuentas corrientes, para hacer efectivo el pago de los cheques y órdenes de pago que libre contra esta. Además, **EL CLIENTE** se obliga a pagar o cubrir, a requerimiento de **EL BANCO**, cualquier saldo deudor que resulte en su contra por razón del pago de cheques u órdenes de pago sin que existan los fondos necesarios, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de **EL BANCO** o sin ella.

2.13 Sobregiros

EL BANCO podrá autorizar a **EL CLIENTE** a disponer de fondos, retirar dineros de la Cuenta, o librar cheques contra ésta, o proveerle de fondos por cuantías superiores a los montos disponibles en la Cuenta hasta el límite que establezca **EL BANCO**. En tal caso, **EL BANCO** podrá cobrar a **EL CLIENTE** la tasa de interés que tenga establecida para este tipo de facilidad crediticia y cargar la misma a la Cuenta. Para los efectos del cobro de la suma adeudada por razón del sobregiro, **EL CLIENTE** acepta y conviene, como cierta y líquida, la suma que reflejen los registros de **EL BANCO** y que se indiquen

en el Estado de Cuenta. **EL BANCO** podrá cancelar el sobregiro a su discreción, previa notificación a **EL CLIENTE** por escrito.

2.14 Instrucciones por teléfono o medios electrónicos y ejecución de transacciones a través de ATM
EL CLIENTE autoriza expresamente a **EL BANCO** para atender y ejecutar, a discreción de **EL BANCO** las órdenes o instrucciones que le sean impartidas por cualquier medio, sea este escrito, por teléfono, terminal de computador, teleproceso, facsímile o cualquier otro medio electrónico o magnético que **EL CLIENTE** utilice y que sea aceptable a **EL BANCO**. **EL CLIENTE** acepta que, en cualquiera de dichos casos, en que sea requerido deberá implementar el PIN, clave o prueba de seguridad que **EL BANCO** y **EL CLIENTE** hayan podido acordar para la identificación de éste. **EL BANCO** podrá, en cualquier momento y a su discreción, abstenerse de ejecutar tales instrucciones o órdenes, aun cuando se haya empleado el referido PIN, clave, medio de autenticación o prueba de seguridad, en caso que **EL BANCO** pudiera creer razonablemente que tales órdenes o instrucciones, parecen ser contradictorias, han sido impartidas por persona no autorizada o que se trataran de firmas falsas, alteradas o ilegítimas.

En caso de que no fuera evidente que, tales órdenes o instrucciones no provienen de **EL CLIENTE**; de una persona autorizada o su apoderado, se considerará que **EL BANCO** ha actuado correctamente al atender las mismas, y no incurrirá en responsabilidad alguna, aun cuando tales órdenes e instrucciones resulten no ser genuinas o fueran fraudulentas.

EL BANCO podrá abstenerse de cumplir cualquier orden o instrucción y, en consecuencia, no ejecutarla si, a su criterio, tuviera motivos para sospechar que las mismas no son genuinas, o resultan ser confusas, procediendo a comunicar a **EL CLIENTE** de tal hecho. Habida cuenta de que las instrucciones impartidas por teléfono, terminal de computadora, teleproceso, facsímile o cualquier otro medio electrónico o magnético empleado por **EL CLIENTE** y aprobado por **EL BANCO**, resulta ser de poca fiabilidad, **EL CLIENTE** releva expresamente de toda responsabilidad a **EL BANCO** en el evento de que tales órdenes o instrucciones fueran ejecutadas indebidamente o de manera errónea, no mediando negligencia manifiesta por parte de **EL BANCO**.

EL CLIENTE podrá ejecutar transacciones respecto de su cuenta y acceder a los Servicios Bancarios mediante el uso de los ATM, a efectos de consultar saldos, realizar transferencias y movimientos de dinero de una cuenta a otra con **EL BANCO**; efectuar pagos a **EL BANCO** y a terceros, así como cualesquiera otras operaciones que habilite **EL BANCO**. Para ello, deberá emplear el número de PIN y la Tarjeta Magnética. Las transacciones de pago o movimientos de dinero mediante el uso de los ATM se ejecutarán sin el empleo o uso de formularios. En el caso de transacciones realizadas en las Cajas de las Sucursales, **EL BANCO** expedirá a **EL CLIENTE** un recibo o comprobante que evidencie la operación bancaria efectuada y que deberá estar suscrita por **EL CLIENTE** antes de retirarse de las instalaciones de **EL BANCO** como constancia o confirmación y aceptación de que la transacción se ha efectuado a satisfacción de **EL CLIENTE**. Una vez firmado el recibo o comprobante en cuestión **EL BANCO** estará exento de responsabilidad con respecto a la transacción realizada.

2.15 Cuentas con más de un Titular

Si **EL CLIENTE** es más de una Persona Natural, las conjunciones “y” u “o” entre los nombres de dichos titulares tendrán el significado y las consecuencias que establece la Ley 42 de 11 de noviembre de 1984, así como todas sus modificaciones o reglamentaciones presentes o futuras, la cual determina la forma en que los titulares podrán disponer de los depósitos consignados en la cuenta. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de servicios bancarios y cuentas conjuntas, que se presten o que estén abiertas por dos o más propietarios o titulares, se aplicarán las siguientes reglas para los efectos de determinar su manejo y utilización:

- a) En los casos de cuentas mancomunadas, abiertas bajo la modalidad “y”
 - 1. Todos los cheques, retiros, instrucciones y órdenes, así como el nombramiento de apoderados para manejar la Cuenta, deben ser autorizadas y suscritas por todos los propietarios o titulares de la Cuenta, por lo que las firmas de todos ellos deben aparecer en los cheques, órdenes e instrucciones para que sean válidas y ejecutables por **EL BANCO**. La calidad de apoderado, o el hecho de que una persona sea autorizada por los titulares o dueños de la Cuenta para manejar ésta o retirar fondos de la misma, no le da a dicha persona la condición de titular o dueño de la Cuenta.

2. Ninguno de los titulares o apoderados puede, individualmente, dar órdenes o instrucciones en relación con la Cuenta, siendo requerido el consentimiento expreso y por escrito de todos. Todos los titulares actuarán conjuntamente para cerrar la cuenta, disponer de sus fondos, crear gravámenes, transferir derechos y conferir poderes para que los mandatarios puedan disponer de todo o parte de las sumas depositadas.
 3. Cuando uno de los titulares individualmente nombre apoderado para que éste le represente, dicho apoderado deberá actuar con el resto de los titulares o propietarios de la Cuenta, de manera conjunta, o con los apoderados de aquellos. Los apoderados únicamente podrán ejercer las facultades y funciones que les hayan conferido expresamente sus poderdantes en el documento de poder.
 4. El fallecimiento, la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores de cualquiera de los titulares o propietarios de la Cuenta, se le deberá comunicar por escrito a **EL BANCO** aportando el respectivo documento, en cuyo caso tal situación solo afectará la parte alícuota del o de los titulares o propietarios afectados por la medida, procediendo **EL BANCO** a reservar la cuota parte que correspondiera al titular o propietario fallecido, desaparecido, declarado en interdicción, quiebra o concurso de acreedores para ponerla a disposición de la autoridad judicial correspondiente y entregarla a quien pueda corresponder en derecho.
 5. Toda orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de uno de los titulares o propietarios de la Cuenta, autoriza a **EL BANCO** para retener la cuota afectada por dicha orden judicial, hasta el monto de la suma indicada en la misma, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley.
 6. Cualquier notificación cambio, adición, o enmienda al régimen de mancomunidad debe ser hecho por todos los titulares o propietarios.
 7. Todos los titulares o propietarios responden de manera solidaria e ilimitada frente a **EL BANCO** por las obligaciones derivadas de la Cuenta.
- b) En el caso de cuentas abiertas bajo la modalidad “y/o”, se aplicarán las disposiciones precedentes para las cuentas abiertas en forma mancomunada bajo la modalidad “y”, salvo por el hecho de que la firma de cualquiera de los propietarios o titulares será suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiro de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la Cuenta y los demás que el propietario o titular acuerde con **EL BANCO**.
- c) En el caso de cuentas solidarias, abiertas bajo la modalidad “o”
1. Todos los cheques, retiros, gravámenes, órdenes e instrucciones, así como el nombramiento de apoderados para manejar la Cuenta, pueden ser firmados, dados impartidos, designados o creados por cualquiera de los titulares o propietarios.
 2. Cualquiera de los titulares o sus apoderados pueden disponer de la totalidad de los fondos, cerrar la cuenta, transferir derechos, conferir poderes de manera individual, por lo que **EL BANCO** atenderá las órdenes individuales de los titulares o sus apoderados aun cuando no haya sido autorizado por los otros ni sea de su conocimiento.
 3. Los titulares autorizan recíprocamente para endosar, para su depósito en esta cuenta, todos los cheques y otros documentos destinados al pago de dinero que sea pagadero a cualquiera de ellos o a favor de uno o varios. Además, conviene en que todo documento pagadero a favor de cualquiera de los titulares o propietario sea acreditado a la presente cuenta sin necesidad de endoso del beneficiario. Aún en el caso de que cualquiera de los suscritos tenga cuentas separadas en **EL BANCO** cualquier depósito hecho por cualquiera de los acreedores solidarios a su favor y los fondos provenientes de préstamo o préstamos hechos por **EL BANCO** a cualquiera, varios o todos los titulares podrán, en ausencia de orden escrita en contrario, ser acreditados por **EL BANCO** a la presente Cuenta.
 4. Cualquiera de los titulares o sus apoderados podrán constituir gravámenes y restricciones sobre la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta.
 5. En caso de fallecimiento de cualquiera de los titulares o propietarios, **EL BANCO** seguirá atendiendo las órdenes, instrucciones y movimientos que sobre la Cuenta o los dineros depositados en la misma den los titulares o dueños sobrevivientes actuando de manera individual.
 6. El pago hecho por **EL BANCO** a cualquiera de los titulares o a uno o varios de sus apoderados, en virtud de la solidaridad aquí convenida hará bueno el pago aún en el caso de que uno o varios de los acreedores solidarios este muerto.

7. Cualquier cambio, adición o enmienda al régimen de la solidaridad y modalidad de la Cuenta debe ser hecho por todos los titulares o propietarios.
8. **EL BANCO** podrá abstenerse de cumplir las órdenes incompatibles o contradictorias provenientes de los titulares o de su apoderado.
9. Todos los titulares responden solidariamente frente a **EL BANCO** por las obligaciones derivadas de la Cuenta.

2.16 Depósitos y Efectos Depositados

Los depósitos a una cuenta deberán efectuarse a través de los formularios especiales que **EL BANCO** utilice para tales efectos, debiendo **EL CLIENTE** suministrar toda la información requerida por éstos. Cuando se depositen cheques u otros efectos negociables, **EL CLIENTE** conviene en que éstos son recibidos por **EL BANCO** sujetos a verificación posterior, esto es, salvo buen cobro, por lo que sus importes estarán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a **EL BANCO**. La anotación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que **EL BANCO** tiene derecho de, en cualquier momento, debitar el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado no le fuere pagado a **EL BANCO** por cualquier circunstancia. La facultad de **EL BANCO** de debitar la cuenta por efectos no pagados a él subsiste aun cuando el efecto de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido.

Si por cualquier circunstancia **EL BANCO** le permite a **EL CLIENTE** girar sobre efectos depositados al cobro, **EL CLIENTE** se obliga a reembolsar a **EL BANCO**, aun después de cerrada la cuenta, cualquier suma girada sobre los referidos documentos que **EL BANCO** no logra cobrar. Además, en el caso de depósitos de cheques u otros efectos negociables, **EL CLIENTE**, garantiza la legitimidad de la firma del girador y de sus endosantes y, en consecuencia, autoriza a **EL BANCO** a debitar de su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que, no obstante haber sido acreditado a la cuenta y pagado por **EL BANCO** girado, deba ser posteriormente remitido a **EL BANCO** girado por haber sido, a juicio de **EL BANCO**, pagado indebidamente por dicho banco girado.

En todo caso **EL CLIENTE** libera a **EL BANCO** de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de que los cheques, giros, libranzas u otros efectos que **EL CLIENTE** deposite en su cuenta y que hayan sido alterados o cuyas firmas y/o endosos hayan sido falsificados o alterados.

2.17 Ejecucion o Rechazo de Transacciones

Si las órdenes o instrucciones de **EL CLIENTE** para la ejecución de algún servicio bancario, el pago o la realización de transferencias de dinero, o el cobro de cheques o instrumentos, o valores negociables contienen instrucciones imprecisas o confusas, **EL BANCO** podrá optar, a su discreción la forma de ejecución que considere más conveniente, o abstenerse de ejecutar la transacción, sin necesidad de verificación con **EL CLIENTE**. **EL BANCO** no responderá por los actos u omisiones en que incurra cualquier tercero que intervenga o medie para la ejecución de alguna transacción, ya sea por instrucciones de **EL CLIENTE**, a opción de **EL CLIENTE** o en interés de **EL CLIENTE**. Los créditos o anotaciones hechos por error a una cuenta de **EL CLIENTE** podrán ser anulados unilateralmente por **EL BANCO** mediante el correspondiente débito. En caso de que **EL CLIENTE** haya hecho uso de los fondos así acreditados queda obligado a devolver el capital y los intereses a requerimiento de **EL BANCO**. De igual manera, como todo crédito hecho por **EL BANCO** a una cuenta de **EL CLIENTE** por razón del depósito de un cheque o la negociación de un documento está sujeto a la condición de que dicho cheque o documento sea pagado a su vencimiento, se acuerda que, si no fuese pagado en esa fecha, **EL BANCO** queda autorizado para hacer el correspondiente débito, pudiendo, además, cobrar los intereses causados. **EL BANCO** también podrá hacer el débito unilateralmente si, luego de haber acreditado el valor de un documento a una cuenta de **EL CLIENTE**, ocurre cualquiera de los siguientes hechos en forma enunciativa a saber:

- a) Si el producto ha sido girado contra documentos por cobrar;
- b) Si la firma del girador o alguno de los endosantes aparentara ser falsa;
- c) Si se hubiera impartido una orden de suspensión o revocatoria de pago;
- d) Si se hubiera decretado alguna orden judicial o medida cautelar contra los fondos depositados en la cuenta;
- e) Si el cheque girado se encontrara alterado, incompleto o deteriorado, mostrara inconsistencia en la información, no estuviera firmado o si se presentara para el cobro de manera extemporánea,

- dejando transcurrir el plazo establecido por los bancos del sistema bancario panameño, o la costumbre bancaria de la plaza, para el cobro o pago de cheques, a partir de su fecha de expedición;
- f) Si la cuenta hubiera sido cerrada o la misma no contara con suficiente provisión de fondos para hacer efectiva la totalidad del pago;
 - g) Si alguna firma es falsa o ha sido puesta sin autorización;
 - h) Si existiese alguna alteración del mismo;
 - i) Si no puede ser presentado para su aceptación o pago por causa no imputable a **EL BANCO**;
 - j) Si ocurriese alguno de los eventos señalados en el punto denominado “Causales de Vencimiento Anticipado”.

El débito podrá ser hecho aun cuando los documentos no puedan ser devueltos. En los casos en que se debite el importe de algún documento, ello se hará por la suma que **EL BANCO** haya acreditado, más los intereses causados desde el día en que se haya hecho la acreditación hasta la fecha en que se haga el débito, más las comisiones bancarias. La tasa de interés será la misma que se hubiere aplicado para el descuento o la vigente al momento del débito si se trata de cobranzas.

2.18 Cobro por Servicios

EL BANCO podrá cobrar y cargar a las cuentas de **EL CLIENTE** tasas por los servicios de apertura, manejo (exceptuando los productos de ahorros), y cierre de las cuentas de conformidad con las tarifas de **EL BANCO**, las cuales se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en las sucursales de **EL BANCO** y en su página web. **EL BANCO** podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales tasas, los que notificará a **EL CLIENTE** de cualquiera de las formas establecidas en el punto denominado “Avisos y Notificaciones por parte de **EL BANCO**”.

2.19 Cierre de Cuentas y Cancelación de Servicios

EL BANCO podrá unilateralmente, en cualquier momento, cerrar cualquier cuenta de depósito o de crédito de **EL CLIENTE**, aunque la misma esté sujeta a término, así como cancelar cualquier servicio. En estos casos, **EL CLIENTE** deberá cancelar a **EL BANCO**, a requerimiento de éste y de manera inmediata, cualquier saldo en su contra, y, por su parte, **EL BANCO** cancelará a **EL CLIENTE**, mediante cheque u otro mecanismo que **EL BANCO** considere, cualquier saldo a favor de éste.

2.20 Inactividad por cinco años

Si durante cinco (5) años consecutivos **EL CLIENTE** no hubiera hecho depósitos o retiro de fondos, y a pesar de los intentos de **EL BANCO**, no se ha podido localizar a **EL CLIENTE**, la(s) cuenta(s) dejarán de devengar intereses en la(s) cuenta(s) que aplique. En este caso, **EL BANCO** procederá a cumplir con las normas legales que para este efecto estén vigentes a la fecha de la inactividad consecutiva de cinco (5) años.

2.21 Moneda Extranjera

Los contratos de préstamos y depósitos celebrados entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE** serán pagaderos en la moneda contratada. Sin embargo, cuando se trate de créditos otorgados por **EL BANCO** a **EL CLIENTE**, aquel tiene el derecho de exigir su pago en otra moneda, a la tasa de cambio vigente en la época en que se exija la cancelación, cuando por cualquier motivo la moneda utilizada para expresar dicho crédito se vea afectada adversamente, por disminución de su valor, por quedar sujeta a controles de cambios o, en caso de que éstos ya existieren, porque los mismos se hayan hecho más rígidos, o porque se declare una moratoria en el país que emite la moneda, o por cualesquiera otras circunstancias similares, quedando a cargo de **EL CLIENTE** los gastos y pérdidas que tuviesen lugar por razón del cambio.

En el caso de depósitos, correrán a cargo de **EL CLIENTE** todos los riesgos relativos a las circunstancias que puedan afectar adversamente la moneda en que se expresó dicho depósito. Salvo instrucciones específicas, cuando **EL BANCO** reciba moneda extranjera o documentos en moneda extranjera de parte o a favor de **EL CLIENTE**, podrá acreditar dichos saldos en moneda de curso legal en Panamá a la tasa de cambio vigente el día en que **EL BANCO** hubiese recibido el dinero o el importe del crédito.

2.22 Causales de Vencimiento Anticipado

EL BANCO podrá requerir el pago anticipado e inmediato de cualquier obligación que **EL CLIENTE** tenga para con él, sin necesidad de aviso previo y sin necesidad de formalidad alguna, en caso de que, a juicio de **EL BANCO**, se hubiese producido cualquiera de los hechos siguientes:

- a) Si **EL CLIENTE** cayese en estado de insolvencia o presentase petición o fuese declarado en quiebra o fuere objeto de cualquier procedimiento de quiebra, concurso de acreedores, intervención, reorganización, liquidación o convenio preventivo.
- b) Si se expidiese o se diese aviso u orden de secuestro preventivo, secuestro provisional u orden de embargo con respecto a cualquier depósito o a cualesquiera otros créditos de **EL CLIENTE** o sus garantes con **EL BANCO**.
- c) Si el paradero de **EL CLIENTE** le fuese desconocido para **EL BANCO**, debido a la falta de notificación de cambio en su dirección o por cualquier otra causa atribuible a **EL CLIENTE**.
- d) Si **EL CLIENTE** le proporciona a **EL BANCO** cualquier información falsa o inexacta.
- e) Si cualquiera de los bienes dados a **EL BANCO** a título de garantía fuese secuestrado o embargado o si cualquiera de ellos fuese objeto de cualquier procedimiento de venta pública o remate.
- f) Si **EL CLIENTE** no cumpliera con su obligación de constituir o reformar garantías luego de haberlo solicitado **EL BANCO**.
- g) Si cualquiera de los garantes y/o fiadores de **EL CLIENTE** cayese en cualquiera de los supuestos de esta cláusula.
- h) Si, a juicio de **EL BANCO**, hubiesen surgido causas razonables y probables que exijan que **EL BANCO** requiera el pago anticipado para proteger sus intereses. Cuando entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE** existan varios contratos de préstamo o crédito, cualesquiera sean sus modalidades o cualquier contrato o relación de cualquier naturaleza, el incumplimiento de las obligaciones convenidas en uno de ellos faculta a **EL BANCO** para declararlos todos de plazo vencidos.

2.23 Órdenes e Instrucciones de EL CLIENTE

Todas las órdenes e instrucciones que **EL CLIENTE** dé a **EL BANCO**, deben constar por escrito y ser dadas de manera clara y precisa. Cuando **EL BANCO** acepte instrucciones telefónicas, verbales, telegráficas o impartidas por otro medio similar, **EL CLIENTE** deberá confirmarlas por escrito a la mayor brevedad posible, quedando a discreción de **EL BANCO** el cumplir o no las mismas, hasta tanto no haya recibido la confirmación escrita. En todos aquellos casos en que **EL BANCO** disponga de formularios para cursar órdenes o instrucciones, **EL CLIENTE** deberá hacer uso de los mismos, por lo que **EL BANCO** no responde si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumple una orden o instrucción dada sin usar los formularios.

EL BANCO no estará obligado a cumplir las órdenes transmitidas por teléfono, correo electrónico u otros medios de comunicación tecnológicos, a menos que se le garantice la autenticidad de las mismas. **EL BANCO** no será responsable de los perjuicios derivados de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malos entendidos en la recepción o transmisión a través de los mismos.

2.24 Cumplimiento Discrecional

Si las órdenes de **EL CLIENTE** relativas a pagos o transferencias de importes de dinero no contienen instrucciones precisas al respecto, **EL BANCO** podrá elegir la forma de ejecución o medio que considere más conveniente. En igual forma, si **EL BANCO** recurre a la intervención o mediación de terceros, ya sea siguiendo las instrucciones de **EL CLIENTE** o actuando en interés de él, no responde por los actos u omisiones de estos, razón por la cual dicha intervención o mediación corre por cuenta de **EL CLIENTE**. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones, podrán ser anulados por **EL BANCO** mediante simple corrección (extorno).

2.25 Aviso de Falta de Confirmación

En la relación con la ejecución de órdenes o instrucciones impartidas por **EL CLIENTE** a **EL BANCO**, **EL CLIENTE** deberá notificar a **EL BANCO** el NO recibo del aviso por parte de **EL BANCO** de haber efectuado las ordenes o instrucciones impartidas, tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso o confirmación normalmente habría sido dado y recibido. En caso contrario, **EL BANCO** queda eximido de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten de su incumplimiento.

2.26 Cambio de Dirección

EL CLIENTE conviene en avisar a **EL BANCO**, a satisfacción de éste, de cualquier cambio en su dirección, tan pronto como tenga lugar dicho cambio. Queda entendido que se presumirá correcta

la última dirección registrada en los libros de **EL BANCO** y, por tanto, cualquier correspondencia dirigida o entregada a **EL CLIENTE** a dicha dirección se presumirá debidamente enviada.

2.27 Avisos y Notificaciones por parte de EL BANCO

Salvo que en las DISPOSICIONES PARTICULARES contenidas en **EL CONTRATO** para una cuenta o servicio se hubiese establecido una forma específica para que **EL BANCO** dé un aviso o notificación, o en algún subtítulo contenido en LAS DISPOSICIONES GENERALES contenidas en **EL CONTRATO** se hubiese establecido una forma específica para que **EL BANCO** dé un determinado o aviso o notificación, cualquier aviso o notificación que **EL BANCO** deba o desee darle a **EL CLIENTE** se efectuará, a elección de **EL BANCO**, de cualquiera de las siguientes formas con la antelación suficiente a la fecha de entrada en vigencia y las mismas se entenderán recibidas en las fechas que se establece para cada caso en el punto que a continuación se indica:

- a) Mediante carta enviada por correo a la última dirección registrada de **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido una vez transcurrido un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la carta.
- b) Mediante entrega personal en la última dirección de **EL CLIENTE** registrada en **EL BANCO**, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido en la fecha que aparezca en el acuse de recibido.
- c) Mediante anuncio que se publicará por una (1) sola vez en un periódico de circulación nacional, en cuyo caso el aviso se entenderá dado y recibido en la misma fecha de la publicación.
- d) Mediante la colocación del aviso correspondiente en un lugar visible de la Casa Matriz y demás sucursales de **EL BANCO** por un período de treinta (30) días, en cuyo caso el aviso se entenderá dado y recibido una vez transcurridos 30 días desde la fecha de la colocación del anuncio.
- e) Mediante un banner o aviso mostrado en el sitio web de **EL BANCO**, en cuyo caso el aviso se entenderá dado y recibido una vez transcurran 30 días desde la fecha en que el mismo aparezca por primera vez en el sitio web de **EL BANCO**.
- f) En el caso de que **EL CLIENTE** hubiese contratado el servicio de Banca Electrónica, mediante aviso o comunicación enviada a través de Banca Electrónica, en cuyo caso el aviso se entenderá dado o recibido una vez **EL CLIENTE** ingrese con sus credenciales a su banca en línea, en todos los canales en los que **EL BANCO** utiliza para comunicarse con **EL CLIENTE**.
- g) Mediante llamada telefónica hecha al último número de teléfono (fijo o celular) de **EL CLIENTE** registrado en **EL BANCO**, en cuyo caso el aviso se entenderá dado y recibido al momento de la llamada, según registros de **EL BANCO**.
- h) Mediante cualquier otro medio masivo de comunicación, en cuyo caso el aviso se entenderá dado y recibido luego de transcurridos 3 días contados a partir de la fecha de su divulgación.

2.28 Cambios a EL CONTRATO

EL BANCO podrá modificar, adicionar o reemplazar el presente documento, así como las comisiones que cobre por sus Servicios Bancarios, cuando así lo estime conveniente. Las modificaciones en cuestión serán comunicadas por **EL BANCO** mediante notificación que publicará en lugar visible en sus oficinas principales y sus sucursales, durante treinta (30) días calendarios, o por cualquier otro medio de comunicación que adopte **EL BANCO** y sea debidamente notificado a **EL CLIENTE**. Transcurrido dicho plazo, se entenderá perfeccionada la notificación y las modificaciones entrarán en vigencia. Adicionalmente, **EL BANCO** podrá comunicar a **EL CLIENTE** la modificación del presente reglamento por medios electrónicos o tecnológicos, siendo efectiva la modificación una vez transcurrido el plazo a que hace referencia esta cláusula, a partir del día en que quede acreditado en el sistema electrónico de **EL BANCO** el envío de la comunicación en cuestión.

2.29 Traspaso o Afectación a favor de Terceros

EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales **EL CLIENTE** es titular con respecto a las cuentas, depósitos o cualquier otro servicio contratado, sin el consentimiento previo y por escrito de **EL BANCO**. En consecuencia y en ausencia de tal consentimiento, **EL BANCO** no estará obligado a reconocer como titular o titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos respecto a la cuenta, depósitos o cualquier servicio contratado, a personas distintas de **EL CLIENTE**.

2.30 Uso indebido de los servicios bancarios

EL CLIENTE por este medio declara y garantiza que utilizará todos los productos y servicios bancarios

contratados con **EL BANCO** para actividades lícitas, y que todas sus actuaciones se desarrollarán de conformidad con las leyes, regulaciones y acuerdos internacionales vigentes relacionados con la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y/o cualquier otro tipo de actividad ilícita.

EL BANCO se reserva el derecho de realizar todas las acciones y establecer todas las políticas, procedimientos y estructuras de controles internos que estime convenientes y necesarias, con el fin prevenir que sus productos, servicios, operaciones y/o transacciones sean utilizados para actividades indebidas o ilícitas. Asimismo, **EL BANCO** podrá rechazar y/o retener cualquier depósito, retiro o transferencia de fondos en relación con la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE**, cuando considere que el mismo es irregular o sospechoso o no es cónsono con el perfil o el giro del negocio de **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE libera a **EL BANCO** de toda y cualquier responsabilidad por cualquier pérdida, daño o perjuicio sufrido por cualquier demora u omisión de **EL BANCO** en cumplir con cualquiera de las instrucciones u órdenes de **EL CLIENTE**, en virtud de las gestiones de verificación por parte de **EL BANCO** de operaciones y/o transacciones irregulares o sospechosas.

2.31 Ley Aplicable y Jurisdicción

Las relaciones entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE** se regirán por los acuerdos o contratos especiales y generales celebrados entre ellos y, a falta o en silencio de éstos y en su orden, por **EL CONTRATO**, por la Ley Panameña y los usos y costumbres de la plaza. A todos los efectos legales, **EL CLIENTE** se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá.

2.32 Prevalencia de las Condiciones Particulares

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en caso de discrepancia entre los términos de las Condiciones Generales de Negocios y los términos de las Condiciones Particulares de los servicios bancarios contratados, prevalecerán los términos de estas últimas.

2.33 Confidencialidad Bancaria

EL BANCO únicamente podrá suministrar datos referentes a **EL CLIENTE** o sus operaciones con el consentimiento de **EL CLIENTE**. No obstante, **EL BANCO** no requerirá el consentimiento de **EL CLIENTE** para suministrar esta información, cuando sea requerida por autoridad competente panameña de conformidad con la ley; o en cumplimiento de regulaciones vigentes; o por agencias calificadoras de riesgo o por agencias procesadoras de datos para fines contables y operativos. **EL CLIENTE** expresamente autoriza a **EL BANCO** a compartir información de **EL CLIENTE** y de sus operaciones con sus afiliadas; de igual manera autoriza a que **EL BANCO** la proporcione a sus cesionarios o sucesores y exonera a **EL BANCO** de responsabilidad por el ejercicio que haga de esta autorización.

2.34 Incumplimiento

El que **EL BANCO** deje de insistir sobre el estricto cumplimiento de cualquier término de **EL CONTRATO** en una o más ocasiones no se considerará una renuncia, ni privará el derecho, de allí en adelante para insistir en un estricto cumplimiento a dicho término o a cualquier otro término de **EL CONTRATO**.

2.35 Nulidad

La ilegalidad, nulidad, invalidez o de cualquier modo ineficacia de cualquier párrafo, cláusula, artículo o disposición contenida en **EL CONTRATO** no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de **EL CONTRATO**.

2.36 Cancelación de Servicios

Los servicios bancarios contratados por término indefinido, pueden ser terminados o cancelados por cualquiera de las partes, en cualquier momento, dando a la otra el aviso correspondiente con cinco (5) días de anticipación a la cancelación. Una vez terminado el servicio, **EL BANCO** procederá al cierre del servicio y a partir de la fecha, no aceptará depósito ni atenderá instrucciones de **EL CLIENTE** sobre el mismo. Además, **EL BANCO** deberá entregar a **EL CLIENTE**, dentro de los diez (10) días siguientes al cierre del servicio, cualquier saldo o crédito que hubiera a favor de **EL CLIENTE**. Por su parte, **EL CLIENTE** queda obligado a devolver a **EL BANCO**, dentro del término de cinco (5) días, todo aquello que haya recibido de **EL BANCO** para la prestación del servicio y que deba ser devuelto

a **EL BANCO**, como, por ejemplo, la libreta de cheques (chequera) con los cheques no utilizados, así como a cubrir a requerimiento, cualquier saldo deudor que hubiese en su contra al momento del cierre o cancelación del servicio.

2.37 Vigencia de EL CONTRATO

La vigencia de **EL CONTRATO** está condicionada a la existencia de servicios bancarios contratados. No obstante, la sola cancelación o terminación de un servicio no conlleva la terminación inmediata de **EL CONTRATO** si existen otros servicios bancarios contratados y vigentes.

2.38 Uso de la expresión EL CLIENTE

A pesar de que **EL CONTRATO** utiliza la expresión **EL CLIENTE**, sin distinción de número (plural o singular), queda entendido que en caso de que el servicio haya sido contratado conjuntamente por más de una persona, la mencionada expresión **EL CLIENTE** incluye a todos los titulares del servicio contratado.

2.39 Reglamentación y Horarios de EL BANCO

EL CLIENTE conviene en atenerse a todas las normas y reglamentaciones de **EL BANCO** referentes al procedimiento y horas hábiles para tener acceso a los servicios bancarios y a la identificación de **EL CLIENTE** o de sus representantes, y en general, a todos los modos y métodos para el cumplimiento de los servicios contratados, tal como pueda prescribirlo **EL BANCO**.

2.40 Autorización

EL CLIENTE expresamente autoriza a **EL BANCO**, sus afiliadas, cesionarios y sucesoras, así como a toda compañía que, por operación de cesión, administración o compra de cartera, adquiera los derechos de **EL BANCO**, a que, de conformidad con lo expresado en la legislación bancaria y a la que regula el servicio de información sobre el historial de crédito, así como de las que, de tiempo en tiempo las modifiquen:

- a) Solicite, consulte, recopile, intercambie y transmita a cualquier agencia de información de datos, bancos o agentes económicos, informaciones relacionadas con obligaciones o transacciones crediticias que mantenga o pudiera mantener **EL CLIENTE** con dichos agentes económicos de la localidad, con el historial de crédito de **EL CLIENTE** y con relaciones de **EL CLIENTE** con sus acreedores; y
- b) Solicite y obtenga información de instituciones gubernamentales relacionadas con las obligaciones o transacciones crediticias arriba referidas;
- c) Verifique toda la información que, en forma verbal o escrita, **EL CLIENTE** haya suministrado a **EL BANCO** y/o que en el futuro proporcione;
- d) Desestime la solicitud de **EL CLIENTE** y/o dé por vencida la obligación contraída, a su entera discreción, en caso de determinarse que ha habido falsedad o imprecisión en la información/documentación suministrada.

EL CLIENTE acepta que se carguen a su cuenta los gastos en que incurra **EL BANCO** para llevar a cabo los actos arriba indicados y está de acuerdo en que esta autorización permanezca y sea propiedad de **EL BANCO**, ya sea que se apruebe o no la prestación de algún servicio o la contratación de algún producto.

2.41 Comisiones y Recargos

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 4-2016, el cual modifica el Acuerdo 4-2011, ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, los bancos podrán determinar libremente el monto de las comisiones y recargos que apliquen sobre sus operaciones activas, pasivas y servicios prestados, pero con sujeción a lo establecido en dicho Acuerdo. En adición a lo anterior, el Acuerdo 4-2011 el cual dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, **EL BANCO** no cobrará comisiones ni recargos en los siguientes casos:

- a) Por conceptos genéricos tales como “otros rubros administrativos” sin la debida sustentación para su cobro.
- b) Por apertura, manejo de cuenta o por no mantener un saldo promedio mínimo cuando se trate de cuentas abiertas por exigencias de **EL BANCO** para realizar cargos relativos al pago de algún crédito otorgado por **EL BANCO**.

- c) Por intentar hacer una operación por un monto superior al saldo de una tarjeta prepagada bancaria;
- d) Por la cancelación de cuentas de ahorro y corrientes, cuando haya transcurrido un período mayor a 6 meses desde la fecha de apertura
- e) Por la cancelación de tarjetas de débito si **EL CLIENTE** no ha pagado la anualidad correspondiente, por la cancelación de tarjetas prepagadas bancarias o por no utilizar tarjetas prepagadas bancarias durante un período de un año;
- f) Por la cancelación del servicio de banca electrónica, cuando haya transcurrido un período mayor a un año, y **EL CLIENTE** haya pagado lo correspondiente a los dispositivos de seguridad que le hayan sido entregados;
- g) Cuando al depositante de un cheque abonado en su cuenta que sea devuelto o rechazado su pago por la institución de crédito librada, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: 1. Por falta de fecha o fecha incorrecta 2. Discrepancia entre el monto en letra y el monto en número 3. Falta de firma 4. Falta de endoso 5. Falta de fondos.

2.42 Tarifario

En caso de requerir una copia del documento que contiene las tarifas o comisiones relacionadas a los productos y servicios bancarios contratados, **EL CLIENTE** acepta y reconoce que podrá descargar e imprimir los mismo, cuantas veces así lo desee, a través de la página web de **EL BANCO**. No obstante, **EL CLIENTE** podrá solicitar copia impresa en las sucursales de **EL BANCO**.

3. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE CUENTA CORRIENTE Y AHORROS

- a) **EL BANCO** recibirá de **EL CLIENTE** depósitos de dinero en la misma moneda legal con la cual se realizó la apertura de la cuenta, en sus agencias u oficinas y por cualquier otro medio o establecimiento que **EL BANCO** autorice. Los depósitos podrán ser de dinero en efectivo, cheques propios, de otros Bancos establecidos en la República de Panamá, extrajeros y giros, salvo “buen cobro”, y quedarán sujetos al período de compensación correspondiente a cada uno de los servicios. En caso de rechazo de cheque(s), giros o cualquier otro documento, ya sea fuera o dentro del período de compensación, se cargará a la cuenta corriente o cuenta de ahorro según sea el caso el valor del cheque o giro más los costos, gastos, comisiones e impuestos que esto haya ocasionado.
- b) **EL BANCO** proporcionará a **EL CLIENTE** los formularios para que realice depósitos que se abonen y talonarios de cheques para que los pueda girar. **EL CLIENTE** contará los cheques del talonario y firmará de recibido en el comprobante respectivo, por los talonarios de cheques que reciba de **EL BANCO**, y pagará el valor de los mismos y de los impuestos que causen, autorizando a **EL BANCO** para que cargue su valor en la misma cuenta. **EL CLIENTE** solamente podrá girar contra la cuenta corriente, cheques suministrados por **EL BANCO**.
- c) **EL CLIENTE** mantendrá bajo su responsabilidad y custodia la chequera y llevará un inventario por orden numérico de sus cheques, tanto girados como por girar, a efecto de detectar cualquier irregularidad. Si detectare alguna irregularidad, lo notificará por escrito a **EL BANCO**. Los daños y perjuicios que se ocasionen por la falta de notificación serán por cuenta de **EL CLIENTE**. En los cheques que gire **EL CLIENTE**, las cantidades deberán escribirse claramente en letras y números, sin dejar espacios que permitan intercalar palabras o números que puedan alterar su valor. En caso que la cantidad conste solamente en números, deberá estamparse con máquina protectora. Cualquier convenio inserto en el cheque se tendrá por no escrito.
- d) Para cualquier tipo de cuentas, **EL (los) CLIENTE (s)** se somete expresamente a las regulaciones correspondientes al lugar de origen donde tenga lugar la compensación bancaria. En el caso que los depósitos en cuenta de Ahorros sean efectuados por medio de cheques con plaza en los Estados Unidos de América emitidos en Dólares de dicho país o cualquier otro país o banco que se rija por la Ley de Compensación de Cheques para el Siglo XXI, los cheques serán enviados a cobro en forma electrónica es decir que serán convertidos a imágenes o cheques sustitutos y en el caso de existir rechazos de cheques **EL BANCO** se verá imposibilitado para devolver los cheques físicos originales recibidos en depósito.
- e) **EL BANCO** no estará obligado a pagar los cheques que sean librados en formularios distintos de los que hubiere entregado, salvo en los casos en los que haya autorizado su elaboración previamente **EL CLIENTE**, los cuales deberán contener las medidas mínimas de seguridad, tales como marca de agua, fibrillas fluorescentes y pantallas en color, en los espacios en donde se anotan los respectivos datos e impresión de caracteres magnéticos en banda definida para ello.
- f) Es obligación primordial **EL CLIENTE** mantener en su cuenta corriente suficientes fondos

confirmados, para atender el pago de los cheques u otras órdenes de pago que libre contra la misma. En caso de rechazos ya sea dentro o fuera del período de compensación, se cargará a la cuenta corriente, el valor del cheque más la comisión e impuestos que el rechazo haya ocasionado.

- g) **EL CLIENTE** responderá ante **EL BANCO** y terceros por cualquier descuido u otra situación, que implique el mal uso de los cheques. En caso de robo, hurto o extravío de uno o más cheques, el titular deberá avisar a **EL BANCO** por escrito, a más tardar una hora después de tener conocimiento de haber ocurrido el evento, pero **EL BANCO** únicamente será responsable a partir de la hora del recibo del aviso escrito. La orden a **EL BANCO** de suspensión en el pago de un cheque y la revocatoria de la misma, únicamente podrá efectuarse por **EL CLIENTE** por medio escrito. **EL CLIENTE** será el responsable por las consecuencias (incluso de carácter penal) que tenga por suspender el pago del cheque.
- h) **EL CLIENTE** podrá ordenar por escrito transferencias de fondos entre sus propias cuentas, a favor de terceros o a favor de **EL BANCO**. Tales órdenes serán comprobantes suficientes para el legítimo descargo y liberación de toda responsabilidad a **EL BANCO**
- i) La firma de **EL CLIENTE** y de la(s) persona(s) autorizada(s) por éste para librar cheques contra su cuenta, o retiros de las cuentas de ahorro se registrarán en los medios que para tal efecto lleve **EL BANCO**; sin embargo, en Cuenta Corriente ésta(s) no estará(n) autorizada(s) para obtener talonarios de cheques, salvo que **EL** (los) **CLIENTE** (s) los autorice expresamente al realizar dicho registro. **EL CLIENTE** y quienes estén autorizados para manejar la Cuenta de Ahorro, Cuenta Corriente o girar contra ella, están en la obligación de firmar los documentos referentes a la misma, con la firma que hubiere registrado con **EL BANCO**. **EL BANCO** no se responsabiliza por el rechazo de pagos de cheques y/o retiros de cuentas de ahorros extendidos con firmas no autorizadas u ostensiblemente distintas a las registradas.
- j) **EL BANCO** enviará todos los meses a **EL CLIENTE** un estado de cuenta para que verifique la exactitud de las operaciones de depósitos anotadas en el mismo. La falta de presentación de observaciones por parte de **EL CLIENTE**, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo del Estado de Cuenta, hará presumir la exactitud de los asientos que figuren en la contabilidad de **EL BANCO**. **EL BANCO** se reserva el derecho de enviar a **EL CLIENTE** los cheques pagados y demás comprobantes por cargos y abonos a su cuenta.
- k) Si los formularios de cheques fueren falsificados o están emitidos en formularios ajenos al elaborado o autorizado por **EL BANCO**, o si la firma no permite detectar su falsificación, **EL CLIENTE** libera a **EL BANCO** de toda responsabilidad por el pago efectuado.
- l) **EL BANCO** queda autorizado para no honrar los cheques que certifique por orden de **EL CLIENTE** transcurridos seis meses a partir de la fecha en que concluye el plazo de su presentación.
- m) Cheques Posfechados: Todo cheque u orden de pago librados por **EL CLIENTE** contra la cuenta se entenderá pagadero a la vista y, en consecuencia, **EL BANCO** podrá pagarlos, aunque hayan sido posfechados por **EL CLIENTE**.
- n) **EL CLIENTE** renuncia expresamente al derecho de Protesto, por parte de **EL BANCO** en caso de que algún cheque, letra o documento negociable de igual naturaleza, depositado en la Cuenta por **EL CLIENTE** o librado por éste, fuera desatendido o no pagado por quien fuera el librado, o debiera pagarlo.
- o) **EL CLIENTE** podrá solicitar la liquidación de la cuenta corriente a **EL BANCO** o **EL BANCO** podrá liquidar la cuenta corriente, según sus intereses mediante aviso dado a **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** dejará los fondos necesarios para cubrir los cheques que no hayan sido cobrados a la fecha de la liquidación siempre que no hayan transcurrido los plazos establecidos por la ley para su cobro. **EL CLIENTE** tendrá que devolver a **EL BANCO** los talonarios de cheques no utilizados, tarjetas de débito, boletas de abono, al no realizar la entrega responderá a **EL BANCO** y terceros por el uso indebido que puedan causar daños y perjuicios.
- p) **EL BANCO** reconocerá a **EL CLIENTE**, mensualmente únicamente en aquellas modalidades de cuentas que **EL BANCO** establezca, intereses sobre los saldos depositados, siempre y cuando **EL CLIENTE** mantenga el saldo mínimo requerido por **EL BANCO** para cada modalidad, de acuerdo con la tasa vigente determinada por **EL BANCO**.
- q) Los intereses se pagarán o acreditarán y calcularán según la modalidad de cada una de las cuentas.
- r) **EL BANCO** podrá, a su discreción, modificar la tasa de interés o alterar el método de hacer su cálculo y pago. **EL BANCO** comunicará a **EL CLIENTE** sobre estas modificaciones mediante notificaciones efectuadas conforme se establece en el punto denominado "Avisos y Notificaciones por parte de **EL BANCO**". Queda entendido que la modificación de la tasa de interés podrá haber tenido lugar incluso antes de la fecha en que el aviso correspondiente se debiese tener por dado y recibido e incluso antes de la fecha en que tal aviso haya sido recibido por **EL CLIENTE**.

- s) **EL BANCO** proporcionará **EL CLIENTE**, por los abonos efectuados en ventanilla, copia de los formularios firmados y sellados por el empleado autorizado para su operatoria en caja.
- t) **EL CLIENTE** es designado como beneficiario de su cuenta, así como las personas detalladas en el formulario Registro de Beneficiarios de Cuenta anexo a este contrato, a efecto de que, a su fallecimiento, se les entregue a éstos los fondos depositados, con sus respectivos intereses. **EL CLIENTE** señalará la proporción en que el saldo de la cuenta deberá distribuirse entre sus beneficiarios, y en caso de que no lo hiciere, se entenderá que la distribución será por partes iguales.
- u) **EL CLIENTE** estará obligado a notificar oportunamente por escrito a **EL BANCO** todo cambio de dirección para recibo de correspondencia, siendo a cargo de **EL CLIENTE** la responsabilidad por la no entrega de correspondencia, cuando no haya notificado a **EL BANCO** el cambio de dirección.
- v) Los avisos que haga **EL BANCO** con relación a los depósitos publicados en los periódicos y en carteleras colocadas en lugares visibles de sus Agencias u Oficinas, se tendrán como avisos personales para **EL CLIENTE**
- w) **EL CLIENTE** declara que los valores que depositará en su cuenta corriente no provienen de ninguna actividad ilícita o vinculada al blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y armas de destrucción masiva, y autoriza a **EL BANCO** a informar a las autoridades competentes sobre cualquier situación relacionada con esta materia, de conformidad con la Ley No. 23 del 27 de abril del 2015, sus modificaciones y reglamentaciones. Asimismo, declara que no admitirá que terceros efectúen depósitos a su cuenta con fondos provenientes de actividades ilícitas.
- x) **EL BANCO** podrá entregar a **EL (los) CLIENTE (s)** previa suscripción del respectivo contrato, en calidad de depósito, por un plazo que **EL BANCO** determine y renovable a opción del mismo, una tarjeta de débito. Dicha tarjeta le(s) permitirá hacer uso de todos los servicios de la red de cajeros automáticos a las cuales **EL BANCO** este asociado; también podrá hacer compras y pagos en diferentes establecimientos de comercio afiliados. **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad si **EL (los) CLIENTE (s)** no puede(n) efectuar operaciones por defectos o desperfectos ocasionados por estos aparatos o con motivo de actividades operativas de **EL BANCO**. **EL (los) CLIENTE (s)** es (son) responsable(s) ante **EL BANCO** por el uso o mal uso de dicha tarjeta o por el retiro indebido de fondos. **EL (los) CLIENTE(s)** puede(n) solicitar tarjetas adicionales, las cuales quedan bajo la responsabilidad directa del **(EL (los) CLIENTE (s))**. En caso de destrucción, extravío o robo de la tarjeta plástica con banda magnética, **EL (los) CLIENTE (s)**, deberá(n) dar aviso por escrito inmediatamente a **EL BANCO** o deberá llamar por teléfono inmediatamente al Centro de Llamadas de **EL BANCO** (Call Center), y no existirá ninguna responsabilidad de **EL BANCO** por el uso o mal uso que pueda(n) hacer de ella, hasta que **EL BANCO** comprare la notificación hecha por **EL (los) CLIENTE (s)**, ante los dos medios descritos anteriormente. **EL (los) CLIENTE (s)** faculta(n) a **EL BANCO** para cargar o abonar en su cuenta el valor de las transacciones realizadas en la red de Cajeros Automáticos que contengan los datos de su tarjeta. Los pagos por servicios efectuados por medio de los Cajeros Automáticos quedarán sujetos a la verificación del saldo por parte de **EL BANCO**. **EL BANCO** se reserva el derecho de cancelar o suspender a **EL (los) CLIENTE (s)** los servicios de la red de Cajeros Automáticos, quedando éste (éstos) obligado(s) a devolver la tarjeta o tarjetas que se le hubieren proporcionado. Si no lo hiciere(n) responderá(n) ante **EL BANCO** y ante terceros por las consecuencias del uso indebido de ésta.
- y) **EL (los) CLIENTE (s)** a su opción podrá(n) gozar del (de los) servicio(s) de banca electrónica; excepto para las cuentas a nombre de dos o más personas unidas con la conjunción “Y”. Este (Estos) servicio(s) le(s) permitirá consultar y efectuar transacciones vía Internet, de las operaciones que posea(n) con **EL BANCO** y las que éste habilite o implemente en el futuro. Para gozar de los beneficios de dicho(s) servicio(s), **EL (los) CLIENTE(s)** deberá(n) firmar por separado el (los) contrato(s) respectivo(s), contrato(s) que junto con el presente regirán las condiciones de su uso y funciones. **EL BANCO** entregará a **EL (los) CLIENTE (s)** un código personal que puede(n) cambiar a su opción; dicho código es confidencial y es propiedad de **EL BANCO**, por lo tanto, es intransferible. El uso indebido que se haga de este código es responsabilidad **EL (los) CLIENTE (s)**, liberando a **EL BANCO** de la misma. Serán por cuenta del **(EL (los) CLIENTE (s))** todos los gastos que cause a **EL BANCO** por operaciones incorrectas y los pagará(n) al primer requerimiento que **EL BANCO** le(s) haga cuando tales incorrecciones sean imputables a **EL (a los) CLIENTE(s)**. Adicionalmente, **EL BANCO** también podrá solicitar un segundo factor de autenticación, ya sea físico o electrónico, que permita incrementar el nivel de seguridad de las transacciones mediante este canal, tal como se establece en el numeral 2 del artículo 15 del Acuerdo 6-2011.
- z) **EL BANCO** queda expresamente facultado y autorizado para consultar y solicitar datos o referencias de crédito sobre **EL CLIENTE**, así como también a la Asociación Panameña de Crédito o a cualquier otra entidad de información o de referencia de crédito, ya sea pública o privada. Igualmente, **EL**

BANCO podrá revelar y suministrar a dichas entidades, incluyendo autoridades tanto de la República de Panamá como de países extranjeros información sobre la relación bancaria y referencias de **EL CLIENTE**, incluyendo su historial de cumplimiento de las obligaciones para con **EL BANCO** o sobre sus antecedentes e información personal, exonerando expresamente **EL CLIENTE** a **EL BANCO** de cualquiera consecuencia o responsabilidad resultante del suministro de la información a que se refiere esta cláusula para lo cual con la firma del presente reglamento **EL CLIENTE** brinda su autorización.

No obstante, lo anterior y conforme a lo establecido por el literal b) del artículo 2 del acuerdo 007-2006 de la Superintendencia de Bancos, EL BANCO queda obligado a mantener a disposición de EL CLIENTE y le hará entrega a su requerimiento, de toda información que reciba, mantenga o maneje en base a la autorización emitida por éste.

4. AUTORIZACIÓN DE CARGO

- a) **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que en el cumplimiento de este contrato, cargue mensualmente en su cuenta, el monto correspondiente a las comisiones, recargos, y seguros, si éstos fueren aplicables. También autoriza a **EL BANCO** para que únicamente en los casos de variabilidad de las comisiones, recargos y seguros, pueda cargar en la cuenta citada, o en cualquiera de las cuentas de depósito abiertas en **EL BANCO**, los montos respectivos. **EL CLIENTE** se da por enterado y acepta las tarifas por comisiones y recargos a que estará sujeta la cuenta, las cuales inicialmente, y que se encuentran vigentes según la última publicación realizada por **EL BANCO**.
- b) **EL CLIENTE** declara expresamente que Bi Bank, S.A. le ha explicado en forma clara, amplia, detallada y satisfactoriamente las implicaciones del presente contrato previo a su suscripción, el cual ha sido leído por éste en su totalidad y por ello lo acepta.

5. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

5.1 La Cuenta

A solicitud de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** abrirá una cuenta de depósito a plazo fijo a nombre de **EL CLIENTE**, bajo cualquiera de las modalidades que ofrezca **EL BANCO**, por la suma, plazo y tasa de interés negociada con **EL CLIENTE**, indicado en la respectiva Solicitud de Apertura. Para tal efecto, **EL BANCO** emitirá un Certificado de Depósito a Plazo Fijo, el cual constituye únicamente una constancia del depósito bajo las condiciones pactadas, y en consecuencia, no constituye un título valor y tampoco es negociable. Ver certificado para condiciones especiales.

5.2 Intereses y forma de pago

El Depósito a Plazo Fijo devengará intereses a la tasa anual indicada en la Solicitud de Apertura y en el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, intereses éstos que serán pagaderos en la forma y con la frecuencia pactada con **EL CLIENTE** y que se detalla en dichos documentos. La forma de cálculo y pago de intereses, así como la forma y tiempo de revisión de los intereses y demás estipulaciones particulares del Depósito a Plazo Fijo se establecerán en los referidos documentos adicionales.

5.3 Obligación de mantener el plazo pactado

EL CLIENTE se obliga a mantener el Depósito a Plazo Fijo durante todo el plazo pactado, así como durante su(s) renovación(es), de darse ésta(s). En consecuencia, el Depósito a Plazo Fijo no podrá ser retirado, ni total ni parcialmente, antes del vencimiento del plazo pactado o de su(s) renovación (es).
Renovación

Vencido el plazo original y a falta de instrucciones por escrito dadas por **EL CLIENTE** a **EL BANCO** a satisfacción de éste, antes de su vencimiento o a más tardar en un término máximo de quince (15) días calendarios posteriores al vencimiento, el Depósito a Plazo Fijo se entenderá renovado y los fondos permanecerán en depósito con **EL BANCO** según los términos pactados y a la tasa vigente para estos depósitos.

5.4 Vencimiento

Al vencimiento natural del Depósito a Plazo Fijo o de cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere, **EL CLIENTE** girará instrucciones a **EL BANCO** respecto de su pago, sin que para ello sea necesario que **EL CLIENTE** devuelva a **EL BANCO** el Certificado de Depósito a Plazo Fijo. La posesión de algún

Certificado de Depósito a Plazo no significa por sí solo que **EL CLIENTE** es acreedor de **EL BANCO**, en cuyo caso de reclamarse el pago con la presentación de un Certificado fuera del plazo original o cualquiera de sus prórrogas, si la hubiere, **EL CLIENTE** se atenderá a lo que al respecto reflejen los libros contables de **EL BANCO**.

5.5 Extravío de Certificados de Depósito a Plazo

En caso de extravío de cualquiera de los certificados de depósito a plazo que expida **EL BANCO**, **EL CLIENTE** deberá dar aviso por escrito a **EL BANCO** de tal circunstancia, a fin de que **EL BANCO** pueda tomar las medidas correspondientes.

5.6 Fallecimiento

En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, de ser persona natural, o de disolución y liquidación, en caso de ser persona jurídica; o en caso de que se decrete o dicte alguna medida cautelar o de ejecución, o resolución judicial en general sobre los dineros objeto del depósito, o que afecte los mismos, el depósito se mantendrá vigente hasta su vencimiento y el producto del mismo se entregará en dicha fecha a la persona que corresponda por ley recibirlo. En el evento de que la acción o medida que recaiga sobre el depósito no permita la entrega de los dineros en la fecha de vencimiento del depósito, entonces **EL BANCO** mantendrá los dineros objeto de la acción judicial o medida cautelar en un depósito a la vista a disposición de la persona a quien por ley corresponda recibirlos. En el evento de que la cuenta fuera propiedad de varios titulares, se aplicará lo dispuesto en las condiciones generales del presente Acuerdo.

6. CONDICIONES DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA

6.1 Condiciones generales

El objetivo es proporcionar al **EL CLIENTE** los siguientes servicios electrónicos: Banca en Línea (Bi en Línea web), Banca Móvil (Bi en Línea App), Bi Móvil (Mensajería de textos cortos-SMS), WhatsApp, facultando a **EL BANCO** implementar nuevos servicios, así como de restringir, ampliar y modificar las funciones de los ya establecidos, y de nuevos servicios que **EL BANCO** implemente. Asimismo, el de establecer condiciones que permitan a **EL CLIENTE** hacer uso de cualquier canal electrónico que **EL BANCO** ponga a su disposición permitiendo a este hacer consultas, gestiones y transacciones. Tanto en la Banca en Línea como en la Banca móvil, le permitirá a **EL CLIENTE** realizar operaciones y consultas remotas vía internet de sus cuentas activas o pasivas que posea con **EL BANCO**. Dichos servicios se identifican según el tipo de usuario que **EL CLIENTE** solicite los cuales comprenden los siguientes servicios:

- a) Consultas de saldos en cuentas de ahorro, corriente, y vigencia de depósito a plazo;
- b) Generación e Impresión de estados de cuenta;
- c) Transferencias entre cuentas propias y a terceros;
- d) Transferencias a otros bancos locales e internacionales;
- e) Bloqueo de Cheques y de Cuentas de Ahorro;
- f) Solicitud de Chequeras;
- g) Consultas y Pagos de préstamos, por medio de Cuentas de Ahorro y de Cuentas Corrientes;
- h) Pagos de Servicios y/o colectores con los que **EL BANCO** tenga convenio, por medio de Cuentas de Ahorro, y/o de Cuentas Corrientes;
- i) Consultas y Pagos Tarjetas de Créditos, por medio de Cuentas de Ahorro, y/o de Cuentas Corrientes;
- j) Pagos de Planilla, por medio de Cuentas de Ahorro, y/o de Cuentas Corrientes;
- k) Recuperación de Contraseñas; y
- l) Todos estos servicios y otros que **EL BANCO** en el futuro ofrezca a **EL CLIENTE**.

6.2 Uso del servicio

EL CLIENTE se registrará por las condiciones establecidas en el presente documento, y en las que **EL BANCO** demuestre que **EL CLIENTE** ha aceptado. Además, cuando **EL BANCO** implemente nuevos servicios o funciones en cualquier canal de Banca Electrónica, **EL CLIENTE** manifestará su no aceptación, haciéndolo saber por escrito a **EL BANCO** dentro de los 10 días siguientes después de que se ha puesto el servicio a disposición de **EL CLIENTE** , de lo contrario se entenderá como aceptado. Además, **EL CLIENTE** entiende y acepta que cualquier canal de Banca Electrónica de servicios que **EL BANCO** ofrezca podrá fungir como medio de comunicación que **EL BANCO** emplee para con **EL**

CLIENTE. Lo anterior incluye notificaciones de carácter informativo o de cualquier índole. Para efectos de la ejecución de las operaciones que requiera **EL CLIENTE**, **EL CLIENTE** cuenta con el acceso a los medios de autenticación y autorización que **EL BANCO** le brinda en virtud de este Contrato, servicios cuyo uso estará sujeto a las disposiciones que para tal efecto ha emitido **EL BANCO** en el presente Contrato en la Sección 6.5.

Los servicios de banca electrónica serán prestados a solicitud de **EL CLIENTE** para manejar sus cuentas bancarios y / o productos bancarios, donde **EL CLIENTE** debe contar con los requisitos mínimos en cuanto a medios físicos y tecnológicos para el acceso de los servicios de banca electrónica, además se obliga aplicar todas las medidas de seguridad física, controles lógicos en materia de ciberseguridad, necesarias según el tipo de equipo tecnológico (hardware o Software) utilizado para acceder al servicio; pero sin limitarse a las actualizaciones periódicas de sistemas operativos, software, antivirus, firewalls y demás elementos de seguridad recomendados por los fabricantes de dichos equipos tecnológicos, para evitar el acceso no autorizado, pérdida de confidencialidad, impacto reputacional, violaciones a la protección de los datos personales o incluyendo aquellas amenazas que surjan con el paso del tiempo o uso indebido de los servicios objeto de este reglamento. El acceso a los servicios de banca electrónica se encuentra condicionado al correcto cumplimiento de las políticas, procedimientos de afiliación establecidas por **EL BANCO**, que permitan validar la identidad de **EL CLIENTE**, el cual a su vez reconoce y acepta que sus credenciales de acceso y medios de autenticación son personales e intransferibles, comprometiéndose a mantenerlas bajo su custodia y a no divulgarlas en ninguna circunstancia.

6.3 Operaciones

Entre otras operaciones que **EL CLIENTE** podrá realizar a través de los servicios de Banca Electrónica están las consultas, gestiones y transacciones habilitadas en los canales que **EL BANCO** ponga a su disposición, dentro de las mismas pueden estar incluidas transferencias entre las cuentas propias o de terceros registradas en cualesquiera de las empresas de la Corporación BI. **EL CLIENTE** entiende y acepta que, dependiendo del canal electrónico, la disponibilidad de las funciones ofrecidas puede variar, pudiendo limitarse, ampliarse o modificarse dependiendo de la naturaleza del canal electrónico utilizado, y a criterio de **EL BANCO** sin previa notificación. Tales transacciones estarán relacionadas con las cuentas de cualquier tipo que **EL CLIENTE** tenga o en el futuro pueda tener abiertas con Corporación BI, todo lo cual en realidad exista y esté registrado hasta la fecha, así como todo producto bancario que **EL CLIENTE** tenga a la fecha. **EL BANCO** queda facultado a fijar límites en las transacciones que **EL CLIENTE** pueda realizar en términos de montos, cantidades, fechas y más. Adicionalmente **EL CLIENTE** llenará y firmará los formularios respectivos para establecer los niveles de acceso a los usuarios.

6.4 Prestación del servicio

Queda expresamente pactado que **EL BANCO** será responsable únicamente por la prestación de los servicios mencionados en el presente Contrato, no así de las fallas en comunicación con cualquier proveedor de servicios o que los sistemas o equipos de **EL CLIENTE** no sean compatibles con sistemas de información de **EL BANCO**. Corresponderá a **EL CLIENTE** procurar la conexión, los costos y gastos en que deba incurrir con la conexión a internet, la línea telefónica y cualquier otro que resulte necesario para acceder a los servicios de Banca electrónica que no sea responsabilidad de **EL BANCO**.

6.5 Medios de autenticación y autorización

Los medios de autenticación y credenciales de acceso asignados por **EL BANCO** a **EL CLIENTE**, son de carácter personal e intransferible, por lo que **EL CLIENTE** asume plena responsabilidad por su divulgación con terceros, siendo este el único responsable por la guarda, custodia y por cualquier uso de las mismas, liberando a **EL BANCO** de cualquier consecuencia derivada de ello, incluyendo, pero no limitando a las situaciones que corresponda a: suplantación de identidad, control de cuentas, utilización de fondos, entre otros, absolviendo a **EL BANCO** desde ahora, a cualquier pago de suma de dinero en razón de daños y perjuicios que pudiese reclamar.

Por lo tanto, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a confiar en los medios de autenticación para identificarle cuando se utilizan los servicios de banca electrónica, y como firma de autorización para cualquier operación realizada dentro del servicio seleccionado, por lo que es el único responsable por la guarda, custodia y por cualquier uso de estas. Asimismo, **EL CLIENTE** acepta que los medios

de autenticación sustituirán su firma autógrafa por lo que toda operación realizada utilizando dichos medios de autenticación se entenderá firmada, aceptada y expresamente autorizada en forma legítima por **EL CLIENTE**, es decir que tendrá plena validez legal. Queda a opción de **EL BANCO** ampliar, modificar, o limitar en un futuro los mecanismos de seguridad para la prestación de servicios bancarios a través de cualquiera de los canales electrónicos implementados, dando aviso previamente a **EL CLIENTE** a través de cualquier medio que **EL BANCO** considere conveniente; si **EL CLIENTE** no expresa por escrito su intención de cancelar el servicio, se entenderá como aceptada la modificación implementada.

EL BANCO utiliza como medios de autenticación de la identidad del Usuario y de autorización de transacciones: Contraseñas y cualquier otro medio de autenticación y/o autorización establecidos a la fecha o que en un futuro se establezcan a criterio de **EL BANCO** para cada canal. Las operaciones que se realicen durante el día estarán sometidas a verificación por parte de **EL BANCO**. Queda a opción de **EL BANCO** ampliar, modificar, o limitar en un futuro los mecanismos de seguridad para la prestación de servicios bancarios a través de cualquiera de los canales electrónicos implementados, dando aviso previamente a **EL CLIENTE** a través de cualquier medio que **EL BANCO** considere conveniente; si **EL CLIENTE** no expresa por escrito su intención de cancelar el servicio, se entenderá como aceptada la modificación implementada. **EL BANCO** se compromete a guardar confidencialidad en la asignación y manejo de la clave secreta de **EL CLIENTE**; **EL CLIENTE** tendrá acceso por medio del presente servicio a la opción de cambiar su clave secreta cuantas veces lo considere necesario, sin necesidad de reportarlo a **EL BANCO**, ya que la clave secreta es individual, confidencial y de uso exclusivo de **EL CLIENTE**. En el futuro **EL BANCO** podrá establecer otros medios de acceso, tales como: lectores de huellas digitales, retina, y cualquier otro sistema y mecanismo de seguridad que **EL BANCO** considere oportuno su utilización en los presentes servicios.

6.6 Responsabilidades de EL BANCO

EL BANCO se obliga a lo siguiente:

- a) Prestar un servicio adecuado a **EL CLIENTE** dentro de los límites bajo su control. El buen funcionamiento del sistema electrónico por medio del cual **EL BANCO** brindara el servicio conforme a lo establecido en el presente Contrato y las fallas del mismo, serán responsabilidad de **EL BANCO**, a excepción de aquellas fallas o desperfectos generados por fuerza mayor o caso fortuito y por aquellas situaciones ajenas a **EL BANCO**, que le imposibiliten brindar el servicio le excluyen de esta obligación; a manera de ejemplo se menciona: que **EL CLIENTE** no pueda acceder a Internet por fallas técnicas o suspensión del servicio por parte de su proveedor; olvido de contraseña; bloqueo automático del sistema por razones de seguridad al introducir repetidas veces contraseña errónea. Siendo la enumeración anterior de carácter ejemplificativa, no taxativa;
- b) **EL BANCO** se responsabiliza de las transacciones efectuadas después de la fecha y hora de recibida la solicitud de bloqueo;
- c) A respaldar y verificar las operaciones realizadas por **EL CLIENTE** a través de sus sistemas;
- d) Atender reclamos por inconsistencias o anomalías en las cuentas propias causadas por operaciones realizadas en cualquier canal electrónico, dentro de un período no mayor a 30 días hábiles bancarios posteriores al día de la operación. Fuera de este periodo **EL BANCO** no aceptará ningún reclamo por parte de **EL CLIENTE**, pues se presume que **EL CLIENTE** la acepta como exitosamente efectuada;
- e) **EL BANCO** podrá notificar a **EL CLIENTE** los errores que detecte durante la verificación y hacer las correcciones que a su juicio sean convenientes o necesarias; y
- f) Guardar la debida confidencialidad en la información que mantenga o reciba de parte de **EL CLIENTE**.
- g) Implementar mecanismos de autenticación, cifrado y control de acceso robustas para proteger la plataforma de banca electrónica y la información de **EL CLIENTE**. Poner a disposición canales oficiales de atención y notificación a **EL CLIENTE**.
- h) Informar sobre modificaciones relevantes en el servicio, límites transaccionales y medidas de seguridad aplicables.
- i) Investigar, informar y evaluar prontamente cualquier reporte de fraude electrónico realizado por **EL CLIENTE**.

6.7 Responsabilidades de EL CLIENTE

Son responsabilidades y obligaciones de **EL CLIENTE** las siguientes:

- a) El uso indebido que se haga de cualquier clave, o medio de autenticación y/o autorización utilizada en los canales electrónicos que **EL BANCO** ofrece, y de la información accedida. Por tanto, **EL CLIENTE** reconoce que los errores de digitación a cuenta de terceros, son de su entera responsabilidad, por lo que libera a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad por los efectos producidos por **EL CLIENTE**;
- b) Mantener la confidencialidad y la no transferencia de claves secretas personales, y cualquier otro medio de seguridad establecido por **EL BANCO**;
- c) Cualquier operación realizada por terceros que conozcan las claves de acceso, o sea cual fuere el medio por el que las obtuvieron;
- d) Disponer de los fondos para respaldar las transacciones realizadas, pues si se produjera un sobregiro en las cuentas afiliadas, **EL CLIENTE** se hará responsable de los costos e intereses correspondientes a dicho sobregiro;
- e) Reportar inmediatamente por escrito a **EL BANCO** sobre cualquier extravío, robo o hurto de las claves de acceso;
- f) Cumplir con las recomendaciones de seguridad indicadas por **EL BANCO** a través de cualquier canal;
- g) De generar sus comprobantes de pago para poder efectuar reclamos a **EL BANCO** y excluye a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad con un tercero y costos derivados de una operación fallida;
- h) Los errores de digitación por las transferencias de fondos entre cuentas propias o a cuenta(s) de terceros;
- i) Que toda la información recibida por **EL BANCO** a través de cualquiera de los servicios electrónicos objeto del presente contrato es verdadera y legítima, fiel y exacta a la que **EL CLIENTE** envía desde los equipos y sistemas utilizados;
- j) En el caso de los pagos de servicios y de Impuestos, **EL CLIENTE** tiene la responsabilidad exclusiva de realizar los pagos correspondientes antes de las fechas de vencimiento establecidas para cada servicio, en cualquier caso que no cumpla con las condiciones anteriores, **EL CLIENTE** es el único responsable de las consecuencias legales, fiscales, penales, cargos extraordinarios, multas, intereses y demás consecuencias jurídicas y económicas provocados por la falta de pago en el tiempo límite de dichas obligaciones;
- k) No realizar operaciones o transacciones indebidas o ilícitas a través de los canales electrónicos objeto del presente contrato que violen lo establecido en la legislación panameña y la práctica mercantil bancaria nacional e internacional;
- l) Los daños, que se produzcan en los sistemas y/o equipos de **EL BANCO** provocados directamente por la utilización de los Servicios que **EL CLIENTE** realice;
- m) El Usuario acepta que las claves, contraseñas, y cualquier otro método o medio de autenticación e información de Usuario que utiliza **EL CLIENTE**, son estrictamente personales y confidenciales, y, que en consecuencia él es el único responsable por la guarda, custodia y cualquier uso de las mismas, y que dichas claves sustituirán los efectos de una firma autógrafa como cliente, por lo tanto **EL CLIENTE** acepta y entiende que toda la información remitida y operación dictada, utilizando dichas claves de acceso se entenderá como firmada, aceptada expresamente y autorizada en forma legítima por el Usuario;
- n) **EL CLIENTE** cuando lo considere conveniente, podrá gestionar de forma personal por los medios que **EL BANCO** ponga a su disposición que se deshabilite el usuario y/o la asignación, y creación de una nueva clave secreta que solicitará a **EL BANCO**;
- o) El Usuario desde ya libera de toda responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones a **EL BANCO** y a todas las entidades afines a esta de todo tipo de las responsabilidades descritas y demás obligaciones enunciadas en el presente Contrato.

6.8 Disposiciones varias sobre la prestación del servicio

- a) Los horarios para prestación de servicios son establecidos por **EL BANCO** y podrán ser modificados a criterio del mismo. **EL BANCO** no ofrece ninguna garantía de que el servicio estará disponible todo el tiempo, pues los servicios pueden no estar disponibles debido a mantenimientos de los sistemas o a circunstancias fuera del control de **EL BANCO** originadas por los proveedores de **EL BANCO**, los Socios proveedores, o fallas e incapacidad del equipo de **EL CLIENTE**.
- b) **EL CLIENTE** adquirirá y mantendrá a su propio costo todo el equipo y medios de comunicación necesarios para utilizar dichos servicios, asimismo la elección de los proveedores de los mismos son responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE** y dichos proveedores deben estar afiliados con **EL BANCO** para transmitir la información necesaria para que **EL CLIENTE** pueda disponer de ella.

- c) Para la prestación de los servicios, **EL BANCO** podrá utilizar su propia plataforma tecnológica o la de un tercero para conocer la información con adecuados estándares de seguridad. En tal caso, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a dicho tercero para conocer la información necesaria que se requiere en la ejecución del servicio con fines estrictamente transaccionales.

6.9 Cargos por el Uso de la Banca Electrónica

Mediante el Acuerdo 4-2011, los bancos podrán determinar libremente el monto de las comisiones y recargos que apliquen sobre sus operaciones activas, pasivas y servicios prestados, pero con sujeción a lo establecido en la Ley de Bancos y en dicho Acuerdo. Con base en lo antes expuesto, **EL BANCO** podrá establecer de tiempo en tiempo cargos por el uso de la Banca Electrónica y/o los servicios provistos por **EL BANCO** que sean asociados al uso del mismo. **EL BANCO** podrá cobrar y cargar a la cuenta de **EL CLIENTE** estipendios por los servicios, los cuales están contenidos en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos de **EL BANCO**, la cual se encuentra publicada y disponible en el sitio web de **EL BANCO**, www.bibank.com.pa. A su vez, **EL BANCO** queda expresamente facultado para fijar y cobrar las tarifas que defina en concepto de:

- Utilización de los diferentes canales, servicios, productos o transacciones;
- Fijación de operaciones realizadas o tiempos de conexión;
- Volumen de operaciones;
- Todo gasto, comisión o recargo publicado conforme a la ley por el uso de estos servicios; **EL BANCO** dará aviso a **EL CLIENTE** de dicha operación a través del medio que considere conveniente. Si **EL CLIENTE**, pasados los 30 días de notificadas sus tarifas, no declara por escrito su inconformidad a **EL BANCO**, se asumirá que está de acuerdo con las mismas. **EL CLIENTE** en este momento autoriza a **EL BANCO** para debitar las tarifas correspondientes por los servicios prestados en los numerales (a) al (d) de esta sección, de las cuentas propias, así como hacer tales débitos en la moneda establecida por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** entiende y acepta que cualquier costo adicional derivado de la utilización de servicios electrónicos que ofrece **EL BANCO** empleando servicios de otras empresas como intermediarias u otra función, serán cubiertos por **EL CLIENTE**, y son en concepto ajenos a **EL BANCO**, no excluyendo que las empresas proveedoras opten por realizar el cobro por medio de **EL BANCO**.

6.10 Interrupción o adición de funciones

En caso de que **EL BANCO** o cualquier autoridad de la República de Panamá detectare que alguna de las funciones disponibles en estos servicios han sido utilizadas violando las condiciones establecidas en este Contrato o las leyes y reglamentos establecidos para operaciones pasivas o activas, podrán las mismas ser suspendidas o restringidas unilateralmente a opción de **EL BANCO**, sin necesidad de notificación previa y sin ninguna responsabilidad de su parte, debiendo **EL BANCO** informar a **EL CLIENTE** sobre dicha situación. En el caso de nuevas funciones, **EL BANCO** podrá incluirlas por medio de la solicitud y aceptación expresa de **EL CLIENTE**.

6.11 Medidas de seguridad

EL BANCO proporcionará a **EL CLIENTE** un sitio seguro, ya que la información se encuentra encriptada y autenticada por un complejo sistema de claves. El servidor seguro establece una conexión de modo que la información se transmite cifrada, esto asegura que el contenido transmitido es sólo inteligible para el ordenador de **EL CLIENTE** y el servidor de **EL BANCO**.

6.12 Exoneración de responsabilidad

EL BANCO no será responsable por:

- Operaciones realizadas con credenciales extraviadas, sustraídas o indebidamente custodiadas por **EL CLIENTE**.
- Operaciones, transacciones o actividad resultantes de prácticas fraudulentas tales como phishing, smishing, vishing o cualquier modalidad de fraude que utilicen canales electrónicos no autorizados o ajenos a los medios oficiales de **EL BANCO**, incluyendo aquellas que surjan con el paso del tiempo.
- Fraudes ocasionados por la presencia de malware (software malicioso) u otros programas maliciosos en los dispositivos de **EL CLIENTE**.
- Interrupciones, retrasos o indisponibilidad ocasionados por fuerza mayor, caso fortuito o actos atribuibles a terceros ajenos a **EL BANCO**.
- Por pérdidas resultantes de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como fallas en la red eléctrica o de telecomunicaciones, ataques cibernéticos masivos o desastres naturales, que estén fuera de su control razonable.

- f) Por la no observancia de las recomendaciones de seguridad emitidas por **EL BANCO**, ya sea por comunicados, o en las redes sociales.
- g) En caso de que se determine que **EL CLIENTE** participó del fraude de manera activa, el banco no se hará responsable de las pérdidas que éste haya sufrido.
- h) **EL CLIENTE** será considerado responsable de toda operación ejecutada mediante sus credenciales, salvo que hubiere notificado previamente a **EL BANCO**, en forma fehaciente, el uso indebido o la sustracción de estas.
- i) **EL CLIENTE** reconoce y acepta que es su responsabilidad de verificar la autenticidad de las comunicaciones recibidas y abstenerse de proporcionar datos sensibles y/o confidenciales a terceros que no estén debidamente identificados como representantes oficiales de **EL BANCO**. En consecuencia, **EL BANCO** no asumirá responsabilidad alguna por pérdidas, daños o perjuicios derivados de la divulgación indebida y no autorizada de información por parte de **EL CLIENTE** en canales no oficiales.
- j) Todas las condiciones y operaciones antes descritas se encuentran sujetas a evaluaciones e investigaciones internas de **EL BANCO**. Se acepta que será requisito indispensable que **EL CLIENTE** presente un reclamo formal para iniciar el proceso de investigación.

7. CONDICIONES DE SERVICIO DE TARJETA DE DÉBITO (TARJETA CLAVE Y TARJETAS DE DÉBITO DE MARCA INTERNACIONAL)

7.1 Condiciones Generales

7.1.1 Uso de Marca

EL BANCO declara que está facultado para emitir Tarjetas identificadas bajo las denominaciones comerciales de CLAVE, VISA y cualquier otra marca internacional que a futuro se pueda contratar; a su vez, **EL BANCO** declara que éstas marcas ofrecen de tiempo en tiempo beneficios a sus tarjetahabientes a su entera y exclusiva discreción, los cuales **EL CLIENTE** declara conocer y aceptar, por lo que exime(n) expresamente a **EL BANCO** de toda responsabilidad en cuanto al cumplimiento de cualquier tipo de beneficios y/o promociones. El Tarjetahabiente reconoce y acepta que para poder tener acceso a estos beneficios y/o promociones, debe consultar y/o gestionar alguno de ellos, directamente con cada marca y refiriéndose a los números de contacto proporcionados por éstas tanto en su sitio web como al reverso de su Tarjeta.

7.1.2 La Tarjeta

Declara **EL BANCO** que, a solicitud de **EL CLIENTE**, expide y entrega una Tarjeta conforme al producto indicado en la Solicitud, y que en adelante se denominará la Tarjeta, elaborada en material plástico o en cualquier otro material que **EL BANCO** así decida utilizar, y emitida a favor de la persona que **EL CLIENTE** indique en la Solicitud del Producto, y a quién se le denominará Tarjetahabiente. En ella aparecerá el número de serie asignado a la misma, el nombre del Tarjetahabiente en los casos que así lo exija la Marca, la fecha de expiración, el emblema de la Red Clave, Plus, o la Marca Internacional de que se trate y el de **EL BANCO**. La tarjeta estará asociada a las cuentas que **EL CLIENTE** decida afiliar.

7.1.3 Finalidad

Queda entendido que con el uso de la Tarjeta se le permite al Tarjetahabiente, el acceso a las cuentas de depósitos afiliadas a la misma y el acceso a los otros servicios que brinda **EL BANCO** o que en el futuro ofrezca a **EL CLIENTE**.

7.2 Propiedad de la Tarjeta

La Tarjeta es de propiedad de **EL BANCO**, es de uso personal e intransferible del Tarjetahabiente. **EL BANCO** podrá, en cualquier momento, sin previo aviso y sin necesidad de causa específica para ello, revocar, retener, cancelar o suspender el derecho de uso, por lo cual la tarjeta no podrá ser utilizada y podrá, si así lo requiera, solicitar a **EL CLIENTE** su devolución y/o instruir a los comercios afiliados para que la retengan y la envíen al emisor o la destruyan, de acuerdo con los usos y prácticas de la plaza.

7.3 Uso de la Tarjeta

Declaran las partes que mediante la presentación y entrega de la Tarjeta, **EL CLIENTE** podrá tener acceso a, los siguientes servicios:

- a) Utilizar las unidades de Cajeros Automáticos de la RED CLAVE, PLUS, y/o de Marcas Internacionales, entre otras, tanto a nivel nacional como internacional y que acepten tarjetas con el emblema de **EL BANCO**, a efectos de realizar diversas transacciones bancarias, tales como: consulta de saldos de cuentas de corrientes, de ahorros; retiros de efectivo de cuentas corrientes o de ahorros; depósitos a cuentas corrientes o de ahorros; transferencia de fondos entre cuentas corrientes y de ahorros; pagos de diversos servicios, tales como suministro de energía eléctrica, agua, teléfono, clubes, donaciones, entre otros; pagos a tarjetas de crédito; así como otras transacciones bancarias que, de tiempo en tiempo, incorpore **EL BANCO**. Queda entendido que los retiros de dinero con cargo a cuentas corrientes y de ahorros estarán limitados a la suma que a su entera discreción determine **EL BANCO** para cada cliente, o conforme a la disponibilidad de fondos que mantenga la(s) cuenta(s) afiliada(s).
- b) Adquirir bienes y/o servicios, mediante el uso de la Tarjeta o dispositivos que **EL BANCO** ponga a su disposición, y a su vez la Tarjeta pueda ser utilizada por cualquiera de los métodos aprobados por **EL BANCO**, ya sea deslizando o introduciendo la Tarjeta en el Punto de Venta (POS por sus siglas en inglés) del comercio afiliado hasta que se efectúe la transacción o mediante el uso de un sistema de comunicación inalámbrica de corto alcance integrado a un dispositivo conocido como lector o tecnología Near Field Communication (NFC), y que debido a los avances tecnológicos, **EL BANCO** podrá incorporar a su discreción, al brindar estos servicios, o conforme lo exijan las marcas internacionales de tarjetas y las exigencias regulatorias sobre métodos de pago, y efectuar compras en establecimientos comerciales, afiliados a la RED CLAVE PLUS, y a las Marcas Internacionales, hasta por el límite que a su entera discreción fije **EL BANCO** para cada cliente, o conforme a la disponibilidad de fondos que mantenga la(s) cuenta(s) afiliada(s). La tecnología NFC significa que la transacción se efectuará válidamente, mediante la aproximación a una distancia mínima de la Tarjeta al POS, sin necesidad de deslizar, introducir la Tarjeta ni de digitar un código o clave de acceso, dentro de los parámetros fijados así por el comercio y por los bancos, para el manejo de esta forma de pago, los cuales se verán reflejadas mediante un debito a su cuenta.

7.4 Débito a cuenta por uso de la tarjeta

EL CLIENTE autoriza expresamente a **EL BANCO** para que debite de su(s) cuenta(s) de depósito, cualquier suma que se genere por transacciones de disposición de fondos que realice **EL CLIENTE** mediante la utilización de La Tarjeta. Declara **EL CLIENTE** que reconoce desde ahora, sin reserva, como prueba de las operaciones que realiza mediante la utilización de dicha Tarjeta, todos los comprobantes de las operaciones que contengan los datos de La Tarjeta expedida, así como las cantidades allí detalladas.

7.5 Sobregiros por uso de la tarjeta

EL CLIENTE será responsable frente a **EL BANCO** por cualquier sobregiro que se pueda ocasionar sobre su cuenta corriente, como consecuencia del uso de la Tarjeta, y se obliga a cancelar y depositar inmediatamente en **EL BANCO**, las sumas de dinero correspondientes para cancelar dicho sobregiro. A su vez, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que se tendrá como correcto y verdadero el saldo que conste en los libros de **EL BANCO**, así como los cargos e intereses generados por el mismo, por lo que la certificación que expida **EL BANCO** en cuanto al importe y exigibilidad del saldo deudor, una vez sea revisada y certificada por un Contador Público Autorizado, hará plena fe en juicio y prestará mérito ejecutivo, teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en dicha certificación.

7.6 Número de identificación para el uso de la tarjeta

Queda entendido y convenido que para que **EL CLIENTE** pueda utilizar los servicios de los POS de los establecimientos afiliados a la RED CLAVE, Plus y/o de Marcas Internacionales, requiere de una o número PIN (por sus siglas en inglés para Personal Identification Number), el cual es de índole personal y que el Tarjetahabiente se obliga a resguardar, en consecuencia, el Tarjetahabiente es custodio de este clave y a su vez, es el único responsable del acceso, del uso y retiros que se hagan a través de La Tarjeta.

7.7 Extravío, pérdida, robo o hurto de la tarjeta

EL CLIENTE está obligado a notificar de inmediato a **EL BANCO** del extravío, pérdida, robo o hurto de la tarjeta, a través de alguno de los canales que **EL BANCO** tiene a su disposición para tales efectos. De no realizar dicha notificación, la responsabilidad de **EL CLIENTE** terminará el día del vencimiento de la Tarjeta y **EL CLIENTE** será responsable de los perjuicios que pudieran resultar de

tales hechos. **EL BANCO** no será responsable por cualquier transacción que se realice a través de la Tarjeta extraviada, perdida, robada o hurtada. Queda entendido que toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, pérdida, robo o hurto de la Tarjeta, recaerá sobre **EL CLIENTE**. **EL BANCO** no será responsable más que en el caso en que se compruebe culpa grave de su parte y únicamente en la proporción en que haya concurrido en el perjuicio. **EL BANCO**, si así lo estima conveniente, podrá emitir una nueva Tarjeta en cada una de las renovaciones del presente contrato, o en caso de extravío, pérdida, robo o hurto de ésta, sin que lo anterior signifique variación o alteración de los términos y condiciones del presente contrato, específicamente en lo que se refiere a las obligaciones de **EL CLIENTE** y del Tarjetahabiente.

7.8 Exoneración de responsabilidad

EL CLIENTE exonera expresamente a **EL BANCO** y acepta que **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna en el caso de que **EL CLIENTE** no pueda efectuar alguna transacción mediante la utilización de la Tarjeta, por razón de desperfectos ocasionales en las máquinas de los cajeros automáticos, o en Puntos de Ventas de los establecimientos comerciales, o porque éstas no dispongan del efectivo en el momento y en las cantidades que sean requeridas por éste, incluyendo el hecho de darse un desgaste del plástico, o por el mal uso de la misma, o por la suspensión del servicio o por cualquier otra circunstancia, incluyendo el hecho de que algún establecimiento no le acepte o se niegue a facilitar al Tarjetahabiente, los servicios en la forma señalada.

7.9 Responsabilidad del comercio

EL BANCO no se hace responsable del estado, cantidad, precio o calidad de los bienes, mercancías o servicios adquiridos por el Tarjetahabiente, de manera que cualquier reclamo o disputa deberá ser dirigida y solucionada directa y exclusivamente con el vendedor. El incumplimiento del vendedor de ninguna manera afectará a **EL BANCO**, quien tendrá derecho a cobrar las sumas respectivas reflejadas en el registro de sus operaciones efectuadas por el Tarjetahabiente. En el caso de devolución o reducción del precio de la mercancía o servicios, según se trate, el derecho de **EL CLIENTE** y/o el Tarjetahabiente se limitará a exigir del vendedor, una copia de la nota del crédito correspondiente, y si el ajuste no apareciere en el siguiente reporte, deberá hacer la reclamación que proceda directamente al vendedor.

7.10 Cargos

EL CLIENTE declara que reconoce y acepta los cargos contemplados en esta cláusula y reconoce que **EL BANCO** podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, adicionar y/o modificar los mismos, los cuales se mantendrán siempre publicados y actualizados en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos de **EL BANCO**, disponible en el sitio www.bibank.com.pa y/o en sucursales, los cuales **EL CLIENTE** se obliga a revisar y aceptar previo a realizar cualquier transacción:

- a) Cargo por expedición y/o membresía;
- b) Cargo por adelanto en efectivo;
- c) Cargo por reposición de tarjeta perdida, robada o hurtada;
- d) Cargo por seguro de fraude y manejo de la Tarjeta, según lo indicado en la solicitud del producto;
- y,
- e) Cargo de mantenimiento.

Todos los cargos y comisiones correspondientes serán debitados del balance disponible de la cuenta de depósito asociada a la Tarjeta, y aparecerá reflejado en los registros de la cuenta. Este cargo será efectuado independientemente de que la Tarjeta sea utilizada o no por el Tarjetahabiente. En igual sentido, conforme se establece en el Acuerdo 4-2016, que modifica el Acuerdo 4-2011, ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos, que dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, **EL BANCO**, sólo cobrará comisiones o cargos estipulados en **EL CONTRATO** y por cancelación de la tarjeta de débito si **EL CLIENTE** no ha pagado la anualidad correspondiente. En adición a los cargos mencionados en la cláusula anterior, **EL BANCO**, cargará mensualmente a la cuenta de **EL CLIENTE** todo y cualquier impuesto, seguros, gastos, cargos o recargos que resulte aplicable, y cualesquiera otros relacionados con el manejo de la Tarjeta.

7.11 Tarjetas para menores de edad en la cuenta de ahorro con tarjeta débito

Cuentas de Ahorros a Nombre de Menores de Edad. **EL BANCO** podrá abrir cuentas de depósito a nombre de menores de edad. Cuando **EL CLIENTE** sea un menor de edad, éste deberá comparecer a la celebración de este acto debidamente representado por la(s) persona(s) con capacidad jurídica

suficiente para representarlo, es decir, quien ejerza la patria potestad o tutela, en adelante, el Representante. En estos casos, el manejo de la cuenta será realizado a través del Representante del menor. Para ello, **EL BANCO** proporcionará al Representante de **EL CLIENTE** una tarjeta de débito y el acceso al sistema de Banca Electrónica. Ambos servicios, una vez solicitados, estarán regulados por las Condiciones Particulares del Servicio de Tarjeta de Débito y del Sistema de Banca Electrónica consignados en el presente Contrato. **EL CLIENTE** podrá utilizar tanto la tarjeta de débito como el servicio de Banca Electrónica, bajo la estricta supervisión y consentimiento de su Representante y, éste se compromete a liberar a **EL BANCO** de cualquier reclamo y/o indemnización por los daños y perjuicio que tal autorización pueda ocasionar. Las partes acuerdan que todas las obligaciones y responsabilidades que asume **EL CLIENTE** conforme al Contrato se entenderán que son asumidas igualmente por el Representante en lo personal, hasta tanto el Representante y/o **EL CLIENTE** dé(n) aviso y haga(n) constar a **EL BANCO** que en términos de la legislación aplicable **EL CLIENTE** ha alcanzado la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del Contrato sin necesidad de representación legal.

7.12 Tarjetas adicionales

Las partes reconocen y aceptan que este Contrato le aplica y abarca todas las tarjetas adicionales emitidas por **EL BANCO** por cuenta de **EL CLIENTE**. Los titulares de las tarjetas adicionales tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que tiene el titular principal (**EL CLIENTE**) con **EL BANCO**, y cuyo autorizado entenderá expresamente facultado por **EL CLIENTE** para girar por cualquier medio, contra la correspondiente cuenta corriente y/o de ahorros de que se trate y que, para tal propósito, se hará bajo responsabilidad de **EL CLIENTE** los registros de firmas que sean necesarias, si **EL BANCO** así lo requiere.

7.13 Cuentas de depósito

Para los efectos y uso de la tarjeta débito, **EL CLIENTE** se obliga a mantener una cuenta de depósito, en la que se compromete a mantener siempre un disponible como mínimo, sobre las sumas de dinero equivalentes a las operaciones que se proponga realizar el Tarjetahabiente, así como las sumas que se vayan a generar en concepto de los cargos y comisiones en que se incurra por la utilización de la Tarjeta. **EL CLIENTE** establecerá el límite de utilización de la Tarjeta, en atención a los montos que registre en la cuenta de depósito, sin embargo, **EL BANCO** se reserva en todo momento, y **EL CLIENTE** así lo acepta, el derecho de fijar límites o restricciones sin previo aviso, a la frecuencia y a las sumas de dinero que transfieran, carguen, retiren y/o depositen a la cuenta de depósito y/o sobre las compras que se realicen con la Tarjeta, así como también a través de los POS y/o cajeros automáticos. **EL CLIENTE** y/o el Tarjetahabiente se obliga(n) a depositar inmediatamente y las veces que sea necesario, las cantidades que excediesen el monto disponible en su cuenta de depósito asociada a la Tarjeta, sin necesidad de notificación alguna por parte de **EL BANCO**. Todos los depósitos y/o pagos que deba realizar **EL CLIENTE** lo efectuará en Dólares y por medio de los canales disponibles para tales efectos.

7.14 Cierre de la cuenta

En el evento de darse el cierre de la cuenta de depósito por cualquier motivo, **EL BANCO** entregará a **EL CLIENTE** los fondos que mantenga disponible al momento del cierre, y podrá entregarlo a **EL CLIENTE** mediante el crédito en alguna cuenta de depósito que mantenga en **EL BANCO** o mediante un cheque de gerencia a su favor. Queda entendido que, al momento del cierre de la cuenta de depósito, la tarjeta de débito asociada, queda deshabilitada para realizar cualquier transacción.

7.15 Moneda extranjera

En el evento de que la Tarjeta sea utilizada para adquirir bienes o servicios facturados en moneda diferente al Dólar, **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** realizará la conversión a Dólares, conforme a lo que establezca la tasa de cambio que dependerá exclusivamente de la tasa que mantenga la Marca Internacional de que se trate al momento en que se procese la transacción para su intercambio monetario y su respectiva liquidación internacional. Al mismo tiempo **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** podrá cobrar o no una comisión por conversión en moneda extranjera y que de haber una comisión de intercambio vigente **EL CLIENTE** y el Tarjetahabiente se obligan a revisar previamente antes de realizar cualquier transacción.

7.16 Compensación

EL CLIENTE y el Tarjetahabiente reconocen y aceptan que el acreditamiento de fondos a la cuenta de

depósito tiene un tiempo de procesamiento que depende de la fuente de fondos utilizada, hecho que deberá tomar en cuenta para la utilización de la Tarjeta. En este sentido, el acreditamiento de dinero procedente de cuentas de depósitos de **EL BANCO** se hará efectivo de inmediato y el acreditamiento de cheques de otros bancos dependerá del tiempo en que éstos queden disponibles en **EL BANCO** para estos efectos. Los depósitos podrán ser hechos en cheques, transferencias y/o en efectivo.

7.17 Comprobantes

El Tarjetahabiente cada vez que utilice la Tarjeta en un POS, y cuando el comercio así lo requiera, suscribirá un pagaré o un comprobante a la vista por el importe de los bienes, servicios o adelantos adquiridos, el cual deberá ser entregado al proveedor del servicio. **EL CLIENTE** acepta que los pagarés o comprobantes, pueden presentar distintas características como lo son y sin limitar, las siguientes:

- a) Que no contengan la firma del Tarjetahabiente, ya sea por compras efectuadas por éste por internet, teléfono, o correo;
- b) Que tengan defectos menores de impresión;
- c) Que los cargos correspondientes a los bienes, servicios o adelantos adquiridos sean emitidos en forma manual o mediante la utilización de medios electrónicos, lo cual, en el último supuesto podrá causar inclusive que no se expida el pagaré o comprobante. **EL CLIENTE** y el Tarjetahabiente serán responsables por aquellas facturas en las cuales, aún sin la firma del Tarjetahabiente o siendo ésta diferente, el comprobante contenga los datos de la Tarjeta. En igual forma, **EL CLIENTE** y el Tarjetahabiente serán responsables frente a **EL BANCO**, aún en aquellos casos en que en la factura o pagaré que elabora el establecimiento para acreditar la transacción, aparezcan ilegibles los datos del Tarjetahabiente. En este último caso, se tendrá como fecha de la factura la fecha en que el establecimiento haga el depósito del pagaré o comprobante. **EL CLIENTE** y el Tarjetahabiente, aceptan como válidos, correctos y vinculantes, los registros que mantenga **EL BANCO** con respecto a las transacciones efectuadas con la Tarjeta.

7.18 Estado de cuenta o detalle de transacciones

EL BANCO pondrá a disposición de **EL CLIENTE** mensualmente, un detalle de todas las transacciones efectuadas con la Tarjeta a través del sistema de Banca Electrónica, y a su vez podrá pedir información a través de Atención a Clientes por la línea 308 0800 o a través de las sucursales de **EL BANCO**. Dicho detalle incluirá las transacciones, cargos, gastos, comisiones, seguros de fraude y cualquier otro rubro que se le cargue por el uso de la Tarjeta. Transcurridos 20 días calendarios contados a partir de la fecha de publicación del registro de las operaciones sin que **EL CLIENTE** lo hubiere objetado por escrito, el mismo se tendrá por aceptado y no podrá presentar reclamo alguno a **EL BANCO** con posterioridad a dicho plazo, por lo que, en consecuencia, las operaciones allí reflejadas se tendrán por aceptadas, reconocidas y serán definitivas. Por lo anterior, **EL CLIENTE** declara que se afilia al sistema de Banca Electrónica de **EL BANCO**, de forma tal que pueda, entre otros servicios, revisar el detalle de cada una de sus transacciones y el movimiento de la cuenta de depósito vinculada con la Tarjeta.

7.19 Saldos compensatorios

EL CLIENTE autoriza expresamente y de manera irrevocable a **EL BANCO** para que, a su discreción y en cualquier tiempo, ya sea antes o después del vencimiento de la obligación con o sin aviso previo a **EL CLIENTE** y hasta por el monto total de las sumas adeudadas por razón de este Contrato, incluyendo (sin implicar limitación alguna), sumas adeudadas producto de fraude(s), a deducir cualquier suma que **EL CLIENTE** y/o el Tarjetahabiente mantenga(n) en depósito o en otra forma en **EL BANCO**, y aplicar las cantidades deducidas al pago o reducción de las sumas que **EL CLIENTE** y/o el Tarjetahabiente adeude(n) a **EL BANCO**. Este derecho aquí reconocido a favor de **EL BANCO** no implica la extinción de la obligación de **EL CLIENTE** y/o el Tarjetahabiente de pagar los saldos insolutos que siga(n) adeudando. **EL BANCO** no financiará sumas adeudadas por **EL CLIENTE** y/o el Tarjetahabiente por razón de transacciones fraudulentas.

7.20 Plazo vencido y renuncia al domicilio

EL BANCO podrá declarar de plazo vencido y exigir el pago total de las sumas adeudadas por **EL CLIENTE** y a la vez dar por terminado el presente contrato sin necesidad de causa alguna, en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a) Que **EL CLIENTE** y/o el Tarjetahabiente sean secuestrados, embargados, declarado en quiebra o concurso de acreedores;

- b) Si **EL CLIENTE** y/o el Tarjetahabiente no mantienen de forma regular fondos disponibles para cubrir los cargos efectuados con la Tarjeta según los términos de este contrato;
- c) Si **EL CLIENTE** y/o el Tarjetahabiente se excedieran de las sumas depositadas en la cuenta de depósito vinculada a la Tarjeta Visa Débito;
- d) Si **EL CLIENTE** y/o el Tarjetahabiente incumplieren cualquiera de los términos y condiciones del presente contrato, o cualquier arreglo de pago convenido con **EL BANCO** o cualquier otra disposición legal o bancaria;
- e) Por cualquier causa que a juicio de **EL BANCO**, sea necesaria la cancelación de la Tarjeta o de la cuenta de depósito. La terminación del contrato por alguna de las causales enumeradas en esta cláusula suspende de inmediato el derecho a utilizar la Tarjeta. Para los efectos de este contrato, **EL CLIENTE** y el Tarjetahabiente renuncian al fuero de su domicilio y a los trámites del juicio ejecutivo, en el caso que **EL CLIENTE** tenga necesidad de recurrir a los Tribunales de Justicia.

7.21 Término del servicio

Este contrato es por término indefinido. En caso de que alguna de las partes desee darlo por terminado, deberá dar un aviso por escrito a la otra, con al menos 10 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Al producirse la terminación del presente contrato, **EL CLIENTE** deberá devolver de inmediato la Tarjeta a **EL BANCO**. No obstante, lo anterior, **EL BANCO** se reserve el derecho a dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin tener causa justificada para ello y sin responsabilidad alguna, con sólo dar un aviso previo a **EL CLIENTE**.

8. PROTECCIÓN DE DATOS

Bi Bank, S.A., en cumplimiento de lo establecido en la Ley 81 de 2019, que establece el marco general de defensa del derecho a la protección de Datos en la República de Panamá, el Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021, que reglamenta la Ley 81 de 2019, el artículo 111 de la Ley Bancaria y el Acuerdo No. 001-2022 emitido por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá normas que en su conjunto desarrollan y establecen los principios, derechos, obligaciones y demás procedimientos que regulan la Protección de Datos Personales por parte de las personas jurídicas tratados por las entidades bancarias así como otras normas bancarias aplicables o complementarias para la Protección de Datos Personales, y en su calidad de “custodio y responsable del tratamiento de datos”, garantizará la confidencialidad y protección en el tratamiento de los datos personales obtenidos como consecuencia de la actividad bancaria que realiza, así como de los servicios y productos que ofrece a sus clientes, público en general y en el trato con sus proveedores.

EL BANCO observará y aplicará los principios generales para la protección de datos en el tratamiento diario de los datos personales que los clientes lleven a cabo en las operaciones que realizan en Bi Bank, S.A., los cuales comprenden: principio de lealtad, de finalidad, de proporcionalidad, de veracidad, de exactitud, de seguridad de los datos, de transparencia, de confidencialidad, de licitud y de portabilidad establecidos en el Régimen especial de Protección de Datos Personales, así como también cuando obtenga los datos personales directamente de **EL CLIENTE**.

EL BANCO reconoce que conforme lo establecido en las diferentes normativas indicadas al inicio de este numeral, **EL CLIENTE** cuenta con los siguientes derechos relacionados con protección de datos personales Derechos ARCO:

- a) Derecho de Acceso: Obtener sus Datos Personales que se encuentren almacenados o sujetos a tratamiento en bases de datos de BI BANK, además de conocer el origen y la finalidad para los cuales han sido recabados.
- b) Derecho de Rectificación: Solicitar la corrección de sus datos personales que sean incorrectos, irrelevantes, incompletos, desfasados, inexactos, falsos o impertinentes, a través de diferentes canales
- c) Derecho de Cancelación: Solicitar la eliminación de sus datos personales incorrectos, irrelevantes, incompletos, desfasados, inexactos, falsos o impertinentes.
- d) Derecho de Oposición: Por motivos fundados y legítimos relacionados con una situación en particular, negarse a proporcionar sus datos personales o a que sean objeto de determinado tratamiento, así como a revocar su consentimiento.
- e) Derecho de Portabilidad: Solicitar una copia de los datos personales de manera estructurada, en un formato genérico y de uso común, que permita ser operado por distintos sistemas.

EL CLIENTE podrá ejercer estos derechos en cualquier momento, los cuales son irrenunciables, salvo las excepciones establecidas en leyes especiales.

EL CLIENTE podrá ejercer los derechos indicados anteriormente, formulando una solicitud por escrito a través del correo electrónico protecciondedatos@bibank.com.pa o presentándola en alguna de las sucursales de **EL BANCO**; **EL BANCO** analizará la solicitud y atenderá conforme lo establecido en la normativa vigente.

De igual forma, **EL BANCO** se compromete antes de enviar cualquier publicidad, anuncio o aviso de mercadeo relacionado a productos y servicios bancarios, en obtener el consentimiento y autorización manifestado por escrito o por cualquier otro medio electrónico que garantice la identidad del titular de los datos personales de manera que exista certeza sobre su identidad y su correcta identificación. La obtención de dicho consentimiento y autorización, será ejecutada de forma libre, expresa, precisa, previa, informada e inequívoca a sus clientes para el correcto tratamiento y custodia de sus datos personales, así como para la transferencia de dichos datos durante todo el tiempo que persista la obligación legal de **EL BANCO** de conservación de los datos personales de sus clientes.

9. TASAS DE INTERÉS, CARGOS VARIOS
(VER TARIFARIO DE **EL BANCO**)

10. ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE EL CLIENTE

La aceptación de este contrato podrá efectuarse a través de los medios de vinculación disponibles para **EL CLIENTE**. Por tanto, **EL CLIENTE** deja constancia de que ha leído y que acepta todas y cada una de las estipulaciones previstas en este contrato e igualmente declara que son ciertas las informaciones generales suministradas a **EL BANCO**, las cuales sirvieron de base para la prestación de los servicios correspondientes, que entiende y acepta obligarse a todas y cada una de las estipulaciones previstas en este contrato y que serán aplicables a cada producto o servicio que obtenga de **EL BANCO**, ahora o en el futuro, de conformidad con lo aquí establecido. En caso de requerir una copia del presente documento, **EL CLIENTE** acepta y reconoce que podrá descargar e imprimir el mismo, cuantas veces así lo desee, a través de la página web de **EL BANCO**. No obstante, **EL CLIENTE** podrá solicitar copia impresa en las sucursales de **EL BANCO**.